



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 103
Año: 2026

Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, viernes 30 de enero de 2026.

Ayuntamiento
2025-2027

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

SUMARIO

- I. APROBACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2026 DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CON LA PRECISIÓN EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 60 DE DICHO BANDO, ANTES MENCIONADA.
- II. FE DE ERRATAS A LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO SOCD/06/A6/2025 DEL CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO POR EL QUE APRUEBAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DISTINTOS A LAS CONTRIBUCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, RELATIVOS A LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., APLICADOS COMO PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE GENEREN POR EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES DE DERECHO PRIVADO Y DE DERECHO PÚBLICO, PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX., NÚMERO: 095, AÑO: 2025, DEL VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

Av. Primero de Mayo No. 100, Centro Urbano C.P. 54700,
Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Teléfono: 555-864-2500



**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**
CUAUTITLÁN IZCALLI
SERVIR CON PASIÓN

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIONES XXIV Y XXV Y 43 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Y 55, 56, 57, 58 Y 60 DEL REGLAMENTO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA:

I. APROBACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2026 DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CON LA PRECISIÓN EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 60 DE DICHO BANDO, ANTES MENCIONADA.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO **SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **TRIGÉSIMA SÉPTIMA** SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE **ORDINARIA**, DE RÉGIMEN **RESOLUTIVA**, DEL **30 DE ENERO DE 2026**, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2025-2027, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO:

SEIS. Se somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la **APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2026 DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, CON LA PRECISIÓN EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 60 DE DICHO BANDO, ANTES MENCIONADA.** Aprobándose por mayoría, con diez votos a favor; y con una abstención de la C. Valentina Loa Rivera, Sexta Regidora. Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - SE EXPIDE EL BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2026, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

BANDO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Tiene por objeto regular la organización política, administrativa y territorial del Municipio; establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal; así como reconocer los derechos, obligaciones e infracciones aplicables a las personas que habitan, transitan o desarrollan actividades en el territorio municipal, y a las personas jurídico colectivas que en él operen, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando Municipal tiene por objeto regular, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes ámbitos de competencia municipal:

- I. El nombre y escudo oficial del municipio;
- II. La organización territorial y administrativa del municipio;
- III. Los derechos y obligaciones de la población en el municipio;
- IV. La organización de la Administración Pública Municipal;
- V. Las políticas, programas y acciones para la prestación de servicios públicos municipales;
- VI. Las bases generales para la implementación del Modelo Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos;
- VII. El desarrollo económico inclusivo, sostenible y generador de bienestar social;
- VIII. La estrategia de implementación en el Municipio, de la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, así como las infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de competencia;
- IX. Las bases para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias a través de acciones reforzadas de protección, de

conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano;

- X.** La política de bienestar de la comunidad;
- XI.** El desarrollo urbano y urbanismo inclusivo;
- XII.** Las bases para promover el derecho a la movilidad y a la seguridad vial, con perspectiva de género e inclusión de personas con discapacidades;
- XIII.** Las acciones para promover la defensa, procuración y protección del medio ambiente;
- XIV.** La Justicia Cívica y la cultura de la paz;
- XV.** Mecanismos para fortalecer el acceso a la salud integral;
- XVI.** La promoción y protección de la libertad de expresión, garantizando el ejercicio libre del periodismo;
- XVII.** La política municipal de racionalidad y austерidad republicana;
- XVIII.** La política municipal de democracia participativa; y
- XIX.** Las faltas o infracciones administrativas, sanciones y medios de impugnación.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I.** Administración Pública Municipal. A las Áreas Administrativas, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados;
- II.** Afectación del interés general. Cuando exista riesgo de pérdida de la vida o integridad física de las personas, de la destrucción de sus bienes o de los bienes públicos, o de alteración o perturbación del orden público o de la tranquilidad vecinal;
- III.** Ayuntamiento. Al Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IV.** Ciberseguridad. Al conjunto de prácticas, procesos y tecnologías diseñadas para proteger redes, dispositivos y datos contra ataques, daños o accesos no autorizados;
- V.** Comisaría. A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- VI.** Constitución Federal. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.** Constitución Local. A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII.** Datos Personales. A cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable, como nombre, domicilio, correo electrónico, número telefónico, entre otros;
- IX.** Deberes reforzados de protección del Estado hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños. A la obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades el deber de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias, mediante la aplicación amplia de medidas orientadas a salvaguardar su vida, integridad, libertad, seguridad personal, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía;

- X.** Derechos Digitales. Al conjunto de prerrogativas relacionadas con el uso de tecnologías digitales, que incluyen el derecho a la privacidad, libertad de expresión y protección de datos personales;
- XI.** El Bando Municipal. Al Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2026;
- XII.** Exhibicionismo corporal. A la conducta de naturaleza sexual consistente en la exposición intencional de los genitales en espacios públicos, sin el consentimiento de las personas presentes, y que se encuentre expresamente prevista como infracción en el presente Bando;
- XIII.** IMJUCI. Al Instituto Municipal de la Juventud de Cuautitlán Izcalli;
- XIV.** IMGUALDAD. Al Instituto Municipal para la Igualdad, Emancipación y Fortalecimiento Colectivo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli;
- XV.** IMPLAN. Al Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli;
- XVI.** INMEDIS. Al Instituto Mexiquense para la Discapacidad;
- XVII.** INMUDEC. Al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli;
- XVIII.** Inteligencia Artificial IA. Al conjunto de tecnologías que simulan procesos cognitivos humanos, como el aprendizaje, el razonamiento y la resolución de problemas, con capacidad de operar sobre grandes volúmenes de datos;
- XIX.** Juzgado Cívico. A la Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento encargada de impartir y administrar justicia cívica;
- XX.** Ley de Gobierno Digital. A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios;
- XXI.** Ley de Justicia Cívica. A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XXII.** Ley Nacional. A la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- XXIII.** Ley Orgánica. A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXIV.** MAVICI. Al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli;
- XXV.** Municipio. Al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXVI.** OPERAGUA. Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
- XXVII.** Procuraduría Condominal. A la Procuraduría Condominal de Cuautitlán Izcalli;
- XXVIII.** Procuraduría SMDIF. A la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños

- y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli;
- XXIX.** PROMUPINNA. Al Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - XXX.** Reglamento de Cabildo. Al Reglamento de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
 - XXXI.** Reglamento de Justicia Cívica. Al Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Cuautitlán Izcalli;
 - XXXII.** Respeto a la diversidad. Al Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover la igualdad sustantiva, un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
 - XXXIII.** Trabajo en favor de la comunidad. Sanción consistente en la prestación de servicios de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados dentro de la circunscripción territorial del municipio con motivo de la comisión de una infracción al Bando Municipal; y
 - XXXIV.** UMAC. A la Unidad Municipal de Análisis y Contexto.

Artículo 4. El Gobierno Municipal regulará su funcionamiento bajo la política del Humanismo Mexicano, el derecho a la buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, para fortalecer la confianza en las instituciones.

La Administración Pública Municipal, integrada por Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, así como las personas servidoras públicas que la conforman, ejercerán sus funciones y atribuciones con apego a los principios pro persona, de acceso a una vida libre de violencias, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, certeza, ética, imparcialidad, independencia, interés superior de la niñez, legalidad, máxima publicidad, no discriminación, objetividad, profesionalismo, progresividad, transparencia y transversalidad, los cuales deberán observarse en la formulación e implementación de sus políticas públicas, programas y acciones, así como en el desarrollo de sus actividades administrativas, económicas, culturales y de comunicación social.

Artículo 5. A falta de disposición expresa en el presente Bando Municipal, deberá aplicarse de manera supletoria la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026; el Código

Administrativo del Estado de México; el Código Financiero del Estado de México y Municipios; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México; la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 6. El Ayuntamiento promoverá la revisión permanente de sus trámites y servicios municipales, para su simplificación y digitalización, adoptando buenas prácticas regulatorias y promoviendo el desarrollo de soluciones tecnológicas en el marco de la soberanía tecnológica pública municipal, privilegiando la eficiencia administrativa, la transparencia y la atención ciudadana.

Artículo 7. La Administración Pública Municipal y las personas servidoras públicas que la integran, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, austeridad, alto sentido humanista, social e inclusivo.

Artículo 8. Para una adecuada gestión pública se observará la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público y se adoptarán medidas que permitan generar ahorros en el gasto público, para orientar recursos a la satisfacción de necesidades prioritarias.

Artículo 9. El Instituto Municipal de Planeación coordinará el diseño e implementación de los mecanismos de la política municipal de austeridad republicana, en compatibilidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 10. Para desarrollar las políticas, programas y acciones, el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, podrán auxiliarse de los órganos establecidos en la Ley Orgánica, a efecto de fortalecer la comunicación entre ciudadanos y autoridades y fomentar la participación democrática en la toma de decisiones gubernamentales.

Artículo 11. Los órganos auxiliares se regirán por las disposiciones legales o reglamentarias que les dieron origen o por los instrumentos, reglamentos interiores, lineamientos de organización y funcionamiento y demás acuerdos o disposiciones que como cuerpos colegiados emitan o los que, en su caso,

apruebe el Ayuntamiento.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL NOMBRE, ESCUDO DEL MUNICIPIO E IDENTIDAD DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

Artículo 12. El nombre del Municipio de Cuautitlán Izcalli proviene del Náhuatl Cuahuitl: que significa árbol; de tlán: que significa entre; de Iza: que significa tu; y de calli: que significa casa. Por lo que, en su conjunto Cuautitlán Izcalli significa “Tu casa entre los árboles”.

Artículo 13. El escudo oficial del Municipio de Cuautitlán Izcalli se conforma de los elementos siguientes:

- I. Un triángulo de color rojo, estilizado, con las puntas recortadas, con el color rojo desvanecido con negro en sus puntas, lo que representa la conjunción de los Municipios de Cuautitlán, Tepotzotlán y Tultitlán, cuyo territorio se segregó por Decreto número cincuenta de la H. Legislatura de Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno número cincuenta, Tomo CXV, Sección Tercera, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y tres para constituir el Municipio ciento veintiuno del Estado de México;
- II. En el centro del triángulo, un círculo blanco con ramificaciones hacia el centro de cada uno de los lados que forman el triángulo una letra “C” en color verde y una letra “I” en color negro;
- III. El círculo blanco con ramificaciones dirigidas hacia el centro de cada lado del triángulo rojo, simboliza el desarrollo municipal que ha de servir de ejemplo para estructurar la planeación urbana integral de otras ciudades y municipios, tanto del Estado de México, como del resto del país; y
- IV. En la parte inferior la leyenda: CUAUTITLÁN en letras verdes e IZCALLI en letras rojas, a diferente tamaño.

Las letras “C-I” unidas al centro en colores verde y negro, significan la integración de los esfuerzos y habilidades de los habitantes y gobernantes del Municipio en torno al proyecto de la ciudad del futuro y una vida mejor.

Los colores verde, blanco y rojo representan la simbología de nuestra Enseña Patria.

Lo anterior, describe al escudo oficial siguiente:



Artículo 14. El escudo oficial es parte del patrimonio del municipio, debe aparecer en toda la documentación oficial, sellos, oficinas, instalaciones y vehículos de uso oficial. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Su uso en otras instituciones públicas o privadas requerirá Acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 15. El escudo oficial podrá ser utilizado por personas que, en representación del Municipio, participen en actividades deportivas, culturales, académicas o demás actos similares a nivel internacional, nacional, estatal e intermunicipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 16. En el Municipio son símbolos obligatorios:

- I. La bandera, el himno y el escudo nacional;
- II. El Himno y el escudo del Estado de México; y
- III. El himno y el escudo del Municipio.

Artículo 17. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 18. La imagen institucional representa la identidad, valores y objetivos de la Administración Pública Municipal, ante las personas a las que sirve, cuida y atiende. Refuerza la confianza pública y facilita la transmisión de la información.



Artículo 19. El uso de la imagen institucional de la Administración Pública Municipal, será obligatorio en bienes y documentación oficial, sujetándose a lo previsto en el Manual de Identidad Gráfica y de la Imagen Institucional.

Artículo 20. “Servir con pasión”, es el lema de la Administración Pública Municipal, que refuerza la misión y valores de la misma.

CAPÍTULO TERCERO DEL HIMNO

HIMNO A CUAUTITLÁN IZCALLI “IZCALLENSE SOY”

Letra y música: Carlos Anastasio Hernández Díaz.

CORO

Cuautitlán Izcalli, cúspide de la creación.
“Tu casa entre los árboles emblema de la nación”
Mexiquense por herencia, nacimiento o adopción,
Mexicanos de trabajo IZCALLENSE SOY”

ESTROFA I

Desde niños aprendemos amar a nuestro hogar:
El lago de Guadalupe, un paseo familiar,
El espejo de los Lirios, la laguna de Axotlán,
Trece pueblos sus cimientos y su fiesta patronal.
Con su música de viento de vida y pasión a la fe.
Sus mercados y artesanos, los sabores y su color.
Con orgullo llevaremos tatuado en el corazón.
Una oda cantaremos; “IZCALLENSE SOY”

ESTROFA II

La industria y el comercio a la vanguardia van.
 La cultura del deporte y valores fomentar.
 Escribiendo con las artes la historia que contar:
 De guerreros invencibles de valores y lealtad.
 Con constancia y trabajo un grande futuro forjar,
 Y herencia a nuestros hijos cimentada en la verdad.
 Con orgullo llevaremos tatuado en el corazón.
 Una oda cantaremos: "IZCALLENSE SOY"

Artículo 21. Los símbolos oficiales serán de uso exclusivo y obligatorio de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. El territorio Municipal de Cuautitlán Izcalli cuenta con una superficie de 110.30 kilómetros cuadrados y colinda:

- I. Al Norte, con los municipios de Cuautitlán y Tepotzotlán;
- II. Al Sur, con los municipios de Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz;
- III. Al Este, con los municipios de Cuautitlán y Tultitlán; y
- IV. Al Oeste, con los municipios de Nicolás Romero y Tepotzotlán.

Se ubica a lo largo del cordón de infraestructura formado por la autopista México-Querétaro, la carretera Cuautitlán-Tepotzotlán y los grandes colectores: Central y Poniente de la Ciudad de México.

Artículo 23. El Municipio se integra por la superficie y límites territoriales que tiene reconocidos oficialmente en el Decreto número 50 de la H. XLV Legislatura del Estado de México, de fecha 23 de junio de 1973, por el que se erigió el Municipio de "Cuautitlán Izcalli", segregando los municipios de Tepotzotlán, Cuautitlán y Tultitlán; así como por lo establecido en el Decreto Número 71 de la misma Legislatura de fecha 24 de noviembre de 1973, por el que se aclara el párrafo final del ARTÍCULO PRIMERO del citado Decreto 50 y

se delimita la poligonal que con base en los puntos de referencia en el mencionado decreto vertidos, sirven de límites al Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 24. El Gobierno Municipal tiene competencia plena sobre su Territorio, Población, Organización Política y Administrativa, así como en los servicios públicos de carácter municipal, con las atribuciones, facultades, responsabilidades previstas en las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25. El nombre oficial de la Cabecera Municipal es “Ciudad Cuautitlán Izcallí”, así mismo, el Municipio para su organización territorial y administrativa, está constituido por:

I. FRACCIONAMIENTOS URBANOS:

- 1.** Arboledas San Miguel.
- 2.** Arcos de la Hacienda.
- 3.** Arcos del Alba.
- 4.** Atlanta 1^a. Sección.
- 5.** Atlanta 2^a. Sección.
- 6.** Bosques de la Hacienda 1^a. Sección.
- 7.** Bosques de la Hacienda 2^a. Sección.
- 8.** Bosques de Lago. (Sectores 1, 2, 3, 4 y 5).
- 9.** Campestre del Lago (Club de Golf Bosques del Lago).
- 10.** Claustros de San Miguel.
- 11.** Cofradía de San Miguel.
- 12.** Cofradía II.
- 13.** Cofradía III.
- 14.** Cofradía IV.
- 15.** Colinas del Lago.
- 16.** Conjunto Urbano La Piedad.
- 17.** Cumbre Norte.
- 18.** Cumbria.
- 19.** Ensueños.
- 20.** Ex Hacienda San Miguel.
- 21.** Jardines de la Hacienda Norte.
- 22.** Jardines de la Hacienda Sur.
- 23.** Jardines de San Miguel.
- 24.** Jardines del Alba.
- 25.** Lago de Guadalupe.
- 26.** Lomas de San Francisco Tepojaco. (Lomas de Cuautitlán).
- 27.** Parques de Cuautitlán.
- 28.** Paseos de Izcalli.
- 29.** Quebrada Ampliación.

- 30.** Quebrada Centro.
- 31.** Quebrada Sección Anáhuac.
- 32.** Residencial La Luz.
- 33.** Rincón Colonial.
- 34.** Rinconada San Miguel.
- 35.** San Antonio.
- 36.** Sección Parques.
- 37.** Unidad Cívica Bacardí.
- 38.** Urbi Quinta Balboa (Urbi Hacienda Balboa).
- 39.** Urbi Quinta Montecarlo.
- 40.** Valle de la Hacienda.
- 41.** Hacienda del Parque 1^a. Sección.
- 42.** Hacienda del Parque 2^a. Sección.

II. COLONIAS URBANAS:

- 1.** Ampliación Ejidal San Isidro.
- 2.** Bellavista.
- 3.** Bosques de Morelos.
- 4.** Bosques de Xhala.
- 5.** Centro Urbano.
- 6.** Ejidal San Isidro.
- 7.** El Socorro.
- 8.** El Sabino.
- 9.** El Tikal.
- 10.** Francisco Villa.
- 11.** Granjas Lomas de Guadalupe.
- 12.** Halcón Oriente.
- 13.** Jorge Jiménez Cantú.
- 14.** La Conasupo.
- 15.** La Aurora.
- 16.** La Joyita.
- 17.** La Perla.
- 18.** La Piedad.
- 19.** La Presita.
- 20.** La Trampa.
- 21.** Las Ánimas.
- 22.** Las Auroritas.
- 23.** Las Conchitas.
- 24.** Loma Bonita.
- 25.** Lomas del Bosque.

- 26.** Los Pinos.
- 27.** Luis Echeverría.
- 28.** Mirador Santa Rosa.
- 29.** Plan de Guadalupe.
- 30.** San Isidro.
- 31.** San José Buenavista.
- 32.** San Lucas.
- 33.** San Pablo de los Gallos.
- 34.** Santa María Guadalupe La Quebrada.
- 35.** Santa María Guadalupe Las Torres 1. Sección.
- 36.** Santa María Guadalupe Las Torres 2a. Sección.
- 37.** Santa Rosa de Lima.
- 38.** Tres de Mayo.
- 39.** Tres Picos.
- 40.** Valle de las Flores.

III. UNIDADES EN CONDOMINIO:

- 1.** Adolfo López Mateos.
- 2.** Bosques de la Hacienda 3a. Sección.
- 3.** Bosques del Alba I.
- 4.** Bosques del Alba II.
- 5.** Elite Plaza.
- 6.** Fidel Velázquez.
- 7.** Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Sur).
- 8.** Generalísimo José María Morelos y Pavón. (Sección Norte).
- 9.** Infonavit Norte 1a. Sección.
- 10.** Infonavit Norte 2a. Sección.
- 11.** Infonavit Norte Consorcio.
- 12.** Infonavit Sur "Niños Héroes"
- 13.** Infonavit Tepalcapa.
- 14.** Infonavit Centro.
- 15.** La Era.
- 16.** La Piedad Fase A.
- 17.** Los Pájaros.
- 18.** Plaza Dorada.
- 19.** Plaza Tepeyac.
- 20.** Residencial Los Lirios.
- 21.** Unidad FOVISSSTE.
- 22.** Unidad Campo 1.
- 23.** Unidad CTM NR1 núcleos.
- 24.** Unidad Ferrocarrilera.
- 25.** Unidad Habitacional CTM.

- 26.** Unidad Habitacional del Río.
- 27.** Unidad México.
- 28.** Unidad San Martín Obispo.
- 29.** Unidad Tulipanes.
- 30.** Valle Esmeralda.
- 31.** Infonavit Norte Viveros 1.
- 32.** Infonavit Norte Viveros 2.

IV. EJIDOS:

- 1.** Axotlán.
- 2.** La Piedad.
- 3.** Tultitlán y sus Barrios.
- 4.** Plan de Guadalupe Victoria.
- 5.** San Antonio.
- 6.** Santiago Cuautlalpan.
- 7.** San Francisco Tepojaco.
- 8.** San José Huilango.
- 9.** San Lorenzo Río Tenco.
- 10.** San Mateo Ixtacalco.
- 11.** San Martín Obispo o Tepetlixpan.
- 12.** Santa María Tianguistengo.
- 13.** San Mateo Xoloc.
- 14.** San Sebastián Xhala.
- 15.** Santiago Tepalcapa.
- 16.** Santa Bárbara.
- 17.** Cuautitlán.
- 18.** San Juan Atlamica.

V. PUEBLOS.

- 1.** La Aurora
- 2.** Axotlán.
- 3.** El Rosario.
- 4.** San Francisco Tepojaco.
- 5.** San José Huilango.
- 6.** San Juan Atlamica.
- 7.** San Lorenzo Río Tenco.
- 8.** San Martín Tepetlixpan.
- 9.** San Mateo Ixtacalco.
- 10.** San Sebastián Xhala.
- 11.** Santa Bárbara.
- 12.** Santa María Tianguistengo.
- 13.** Santiago Tepalcapa.

VI. FRACCIONAMIENTO INDUSTRIALES:

1. Complejo Industrial Cuamatla.
2. La Joya.
3. Micro Parque Industrial “FIDEPAR”.
4. Parque Industrial Cuamatla.
5. Parque Industrial Cuautitlán.
6. Parque Industrial La Luz.
7. Parque Industrial San Martín Obispo.
8. Parque Industrial San Sebastián Xhala.

VII. ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES:

1. Ampliación Los Pinos.
2. Brisas El Lago.
3. Ejido de Guadalupe.
4. La Herradura.
5. Las Tinajas.
6. Los Ailes.
7. San José.
8. Tierras Blancas.

Artículo 26. Los límites territoriales de los centros de población comprendidos en el territorio municipal serán los determinados por la autoridad competente y únicamente podrán ser modificados por fusión de una o más localidades entre sí para formar una sola y/o por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra, ejerciendo para tal fin la facultad de acordar la división del territorio municipal que para el efecto le confiere la Ley Orgánica, cuando exista causa justificada, privilegiando para ello la participación ciudadana.

La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura identificará y delimitará los asentamientos humanos irregulares, además propondrá las políticas, programas o acciones para su prevención, control y solución, a fin de consolidar un desarrollo urbano con asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá realizar los estudios específicos para determinar aquellos asentamientos humanos establecidos en zonas de alto riesgo para proponer las acciones tendientes a mitigar el riesgo al que se encuentran expuestos.

Para los efectos de la regulación de la tenencia de la tierra y su explotación, los ejidos se regirán por la Ley Agraria, su reglamento y demás disposiciones

jurídicas que de ella emanen. Los núcleos ejidales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán cumplir con lo que para tal efecto prevé la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el Código Administrativo del Estado de México y sus reglamentos.

Artículo 27. En el territorio municipal se considera como régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituya sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas y naturaleza jurídica permita a las personas condóminas, tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas comunes, construcciones privativas o construcciones que no admiten división, confiriendo a cada persona condómina un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad, respecto de las áreas o instalaciones comunes de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 28. El Ayuntamiento mediante el acuerdo correspondiente podrá modificar la denominación de las localidades del municipio, por razones históricas, políticas o de interés público, promoviendo la participación ciudadana en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29. La población del municipio se clasifica en personas:

- I. Originarias, son las personas nacidas en el territorio Municipal;
- II. Vecinas, son los habitantes del Municipio que reciben el gentilicio de izcallenses por:
 - a. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un período no menor de seis meses; y
 - b. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad.
- III. Habitantes, son las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal; y
- IV. Visitantes o transeúntes, son aquellas personas que se encuentren temporalmente en territorio municipal.

Artículo 30. La población en el Municipio, tiene el derecho a:

- I. Gozar de los derechos humanos y garantías reconocidos en la

Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, en el presente Bando Municipal y demás disposiciones normativas aplicables;

- II.** Gozar de una Administración Pública eficaz, eficiente, incluyente y receptiva;
- III.** Gozar del derecho a la ciudad, garantizando que todas las personas puedan vivir con dignidad, trabajar, utilizar servicios públicos de calidad, trasladarse con seguridad, disfrutar de espacios públicos modernos e infraestructura verde y sostenible;
- IV.** Acceder a la información pública municipal, en las formas y términos que determine la legislación aplicable en materia de inclusión, transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- V.** Participar en la atención y solución de problemas de interés general, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VI.** Ser informado por los medios oficiales sobre la implementación de actividades, campañas o programas sociales municipales;
- VII.** Votar y ser votados en cualquier tipo de elección pública organizada por autoridad municipal, estatal o federal competente;
- VIII.** Tener garantizada la protección de sus datos personales, en uso o posesión de la Administración Pública Municipal y proporcionarlos en términos del aviso de privacidad correspondiente y conforme a la normatividad en la materia;
- IX.** Participar y beneficiarse de los programas sociales que proporcione el Ayuntamiento, en los términos de las convocatorias, lineamientos y reglas correspondientes;
- X.** Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XI.** Vivir en un entorno ecológicamente equilibrado, propicio para la salud, el bienestar y el desarrollo integral, sin riesgos significativos que comprometan la calidad de vida presente o futura;
- XII.** Al libre desarrollo de la personalidad, libre de malos tratos, discriminación y explotación;
- XIII.** A la igualdad efectiva e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida;
- XIV.** Acceder a planes, programas sociales y acciones enfocados en la primera infancia, niñez y adolescencia para formarse física, mental, emocional, social y moralmente, desarrollarse de manera plena e integral, con respeto al principio de autonomía progresiva;
- XV.** Recibir un trato digno y sin discriminación por parte de las personas servidoras públicas;
- XVI.** Participar democráticamente en la planeación para el desarrollo municipal, a través de los mecanismos para la detección de

- necesidades de las comunidades, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVII.** Gozar del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y a garantizar el desplazamiento de personas, independientemente de su condición o género, así como de bienes, a través de una red estructurada de transporte y vialidad, que permita la convivencia segura de modos eficientes y la intermodalidad, propicie la competitividad y minimice los costos socioeconómicos e impactos ambientales;
 - XVIII.** Recibir medidas preventivas y de protección para garantizar la vida, integridad física, psicológica y patrimonial; libertad y seguridad de quienes se encuentren en riesgo por el ejercicio de su labor, tratándose de personas periodistas y defensoras de derechos humanos;
 - XIX.** Recibir de la autoridad municipal, un trato digno y respetuoso con perspectiva de derechos humanos, inclusión e igualdad sustantiva, tratándose de personas en situación de vulnerabilidad o en proceso de investigación;
 - XX.** Una infraestructura adecuada para el tránsito peatonal sobre banquetas, andadores, camellones peatonales, áreas comunes o de uso público, áreas peatonales en parques y jardines municipales, en general propiciar un municipio inclusivo y accesible;
 - XXI.** Acceso a la Justicia Cívica;
 - XXII.** A la mediación, conciliación y justicia restaurativa; y
 - XXIII.** A los demás que establezcan o reconozcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Las personas vecinas, habitantes y, en su caso, las personas transeúntes en el Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir las obligaciones ciudadanas previstas en la Constitución Federal y Local, en la legislación secundaria, el presente bando municipal y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento;
- II.** Señalar en sus escritos, quejas, peticiones o solicitudes el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio municipal, o en su caso, correo electrónico de conformidad con las disposiciones legales aplicables, ante su omisión, las notificaciones podrán hacerse mediante estrados;
- III.** Solucionar y, en su caso, reparar el daño ocasionado al mobiliario y equipamiento urbano que con motivo de sus actos, omisiones, hechos, acciones o actividades hayan ocasionado;
- IV.** Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, sin

- V. afectar los mismos;
- VI.** Denunciar ante OPERAGUA, cualquier acción u omisión de otros usuarios que afecte la prestación de los servicios de agua;
- VII.** Denunciar ante las autoridades competentes a quien robe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- VIII.** Evitar colocar objeto alguno en la vía pública con el propósito de apartar espacios para estacionamiento;
- IX.** Respetar el acceso vehicular a los inmuebles;
- X.** Realizar los trámites de autorizaciones, permisos y licencias necesarios para el debido cumplimiento de sus actos, actividades u obras;
- X.** Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancia de nacimiento, apariencia física, vestimenta, situación migratoria o cualquiera otra condición;
- XI.** Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algunas drogas, enervantes o análogas;
- XII.** Respetar la accesibilidad urbana en los espacios públicos abiertos, plazas públicas, rampas, puentes peatonales y vía pública en general; en caso de que esto no ocurra, la autoridad hará un apercibimiento para que se dé cumplimiento en un plazo de 24 horas, en caso de reincidir, se procederá a ejecutar la falta administrativa correspondiente;
- XIII.** Asumir la responsabilidad del cuidado, protección y bienestar de los animales domésticos o mascotas que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, incluyendo identificación, vacunación, la adopción de medidas para evitar que deambulen libremente en áreas y vías públicas, la recolección inmediata y disposición adecuada de las heces y/o desechos que estos generen, así como su esterilización; obligación directa e ineludible de la persona propietaria;
- XIV.** Evitar que los animales de su propiedad o a su cuidado intimiden, asusten o agredan a las personas, en vía o áreas públicas;
- XV.** Denunciar los casos de maltrato animal de los que tenga conocimiento a través de la autoridad competente;
- XVI.** Solicitar a la autoridad competente, autorización cuando se quiera dar un uso distinto excepcional a la vía pública. La autoridad podrá negar la autorización por razones de orden público, movilidad, seguridad, tranquilidad o paz pública;
- XVII.** Separar los residuos sólidos urbanos según el tipo de materiales en

- orgánicos e inorgánicos;
- XVIII.** Cumplir puntualmente con los pagos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos y por otros ingresos;
- XIX.** En caso de contingencia o emergencia sanitaria, deberán cumplir con las disposiciones oficiales para prevenir y/o contener la transmisión y riesgo de contagios durante el tiempo declarado por la autoridad competente;
- XX.** Respetar la propiedad pública y privada;
- XXI.** Abstenerse de estacionar vehículos de pasajeros, carga o remolques u objetos en zonas habitacionales, vía pública o cualquier espacio público no destinado expresamente para ello;
- XXII.** Abstenerse de abandonar cualquier vehículo en vía o espacios públicos;
- XXIII.** Respetar el uso de suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXIV.** Denunciar casos de violencias de género que se realicen en territorio municipal, de los cuales sean testigos o tengan conocimiento;
- XXV.** Respetar la accesibilidad en los servicios e instalaciones exteriores e interiores abiertas al público, de uso público o privado, situadas tanto en zonas urbanas como rurales del Municipio;
- XXVI.** Respetar y proteger los derechos de los seres sintientes evitando el maltrato y la crueldad;
- XXVII.** Tratándose de perros ya sea hembra o macho con independencia de su raza o tamaño, llevarlos siempre con placa y correa cuando vayan en calles, banquetas, áreas verdes de uso común y en general cualquier espacio público, evitando en todo momento que asusten o agredan al resto de la población y/o sus mascotas;
- XXVIII.** Respetar y cuidar el medio ambiente, los recursos naturales y la biodiversidad;
- XXIX.** Respetar los dispositivos de control de tránsito instalados en las vialidades de jurisdicción municipal, conforme a la normatividad aplicable; y
- XXX.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32. El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal.

El Ayuntamiento estará integrado por una persona titular de la Presidencia Municipal, así como las personas titulares de las Sindicaturas y Regidurías.

Artículo 33. Las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, ubicado en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por la solemnidad, importancia o circunstancias especiales deban celebrarse en otro recinto, a consideración del propio Ayuntamiento, previa declaración oficial.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones a distancia vía remota, a través de videoconferencia, transmitida en vivo, en caso fortuito o de fuerza mayor que impliquen la imposibilidad de celebrar sesiones presenciales, siendo aplicable, para sesiones del Ayuntamiento, mesas de trabajo o reuniones de las comisiones, comités, consejos y demás órganos colegiados.

Las sesiones del Ayuntamiento se llevarán a cabo conforme a la Ley Orgánica, el Reglamento de Cabildo y de las Comisiones del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 34. Las personas titulares de las Sindicaturas y Regidurías estarán organizadas de la siguiente manera:

- I. Dos Sindicaturas, las cuales son encargadas de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales e intervienen en los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica, integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento y en general proponen alternativas de solución a la problemática municipal y participación vecinal; y
- II. Doce Regidurías, las cuales conocen los asuntos competencia del Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, se integran y participan en las Comisiones del Ayuntamiento, y en general proponen alternativas de solución a

la problemática municipal y participación vecinal, así como supervisar los servicios públicos y atender el sector de la administración municipal que les sean encomendados.

Artículo 35. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados que conforman la Administración Pública Municipal.

Artículo 36. La persona titular de la Presidencia Municipal, podrá proponer y expedir los acuerdos y ejecutar las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, obteniendo la autorización del Ayuntamiento, cuando proceda, en términos de ley. Para cumplir con sus funciones, se auxiliará de las demás personas integrantes del Ayuntamiento y de sus comisiones, así como de la Administración Pública Municipal.

Artículo 37. Las actividades, funciones y atribuciones de las Dependencias, mismas que se encuentran subordinadas al Presidente Municipal, serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y se ejercerán de manera transversal para la ejecución eficaz de las políticas públicas en beneficio de las y los izcallenses.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38. La Administración Pública Municipal estará conformada por Áreas Administrativas, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Esta se regirá bajo los principios de honestidad, transparencia, rendición de cuentas, austeridad republicana y moralización de la vida pública e impunidad cero.

La planeación del desarrollo municipal será democrática, participativa y estratégica, con el objeto de cumplir el proyecto de gobierno conforme al Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027, en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 39. La persona titular de la Presidencia Municipal contará con las áreas administrativas de apoyo directo y asesoría que establezca el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 40. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos, la Administración Pública Municipal estará conformada por las siguientes Dependencias Municipales:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Comisaría General de Seguridad Ciudadana;
- V. Dirección de Democracia Participativa;
- VI. Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- VIII. Dirección de Servicios Públicos;
- IX. Dirección de Bienestar para la Comunidad;
- X. Dirección de Desarrollo Económico;
- XI. Dirección de Administración; y
- XII. Dirección Jurídica.

Artículo 41. Las atribuciones de las áreas administrativas, Dependencias y Órganos Desconcentrados serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y deberán ser ejercidas de manera transversal con el propósito de generar una coordinación y ejecución eficaz en beneficio de la población.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 42. Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, DIF;
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA, O.P.D.M.;
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, MAVICI;
- IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, INMUDEC; y
- V. Los demás organismos descentralizados, empresas de participación paramunicipal y fideicomisos, que sean creados conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 43. Son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, los siguientes:

- I. Instituto Municipal para la Igualdad, Emancipación y Fortalecimiento Colectivo de las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, IMGUALDAD;
- II. Instituto Municipal de la Juventud de Cuautitlán Izcalli, IMJUCI; e
- III. Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 44. Las Autoridades Auxiliares Municipales, en sus respectivas comunidades ejercerán sus funciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de las personas vecinas y habitantes, actuando con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bienestar social, al igual que apegarse y mantener un seguimiento respecto a las políticas y programas relacionados a la Dirección de Democracia Participativa; conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, velando en todo momento por el bienestar del pueblo, evitando el influentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas y la corrupción.

Artículo 45. La Dirección de Democracia Participativa promoverá, coordinará y dará seguimiento a las atribuciones y obligaciones de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, y consejos de Participación Ciudadana, vigentes del municipio.

Artículo 46. Son Autoridades Auxiliares Municipales, las personas nombradas como:

- I. Delegadas o Delegados;
- II. Subdelegadas o Subdelegados;
- III. Jefas o Jefes de Sección o Sector; y
- IV. Jefas o Jefes de Manzana.

Artículo 47. La elección de las personas Delegadas y Subdelegadas, se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, conforme a los ordenamientos aplicables.

Artículo 48. La elección de las personas a que se refiere el artículo anterior, se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de inicio de la administración. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección.

Sus nombramientos serán firmados por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Democracia Participativa, cuya entrega será a más tardar el día en que entren en funciones que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 49. En cada localidad en la que se divide el territorio municipal, habrá una persona Delegada o Delegado y una persona Subdelegada o Subdelegado con sus respectivas personas suplentes, quienes deberán ser del mismo género que la persona propietaria o mujer; su elección, organización, funcionamiento y facultades son las que determinan la Ley Orgánica, el Código Electoral del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 50. La elección y nombramiento de las personas Jefas de Sector, de Sección o de Manzana, así como sus funciones y atribuciones serán las que señale la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 51. Las personas que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana serán electas por la ciudadanía de su comunidad, entre el segundo domingo y el treinta de marzo del año inmediato siguiente a la elección del Ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal y la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 52. Las personas titulares o suplentes que integren las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, deberán capacitarse en materia de derechos humanos, perspectiva de género, tipos y modalidades de violencias, y en todos los temas relacionados con la perspectiva de género.

Artículo 53. El Gobierno Municipal a través de las Dependencias competentes instrumentará programas que promuevan la conciencia ambiental y ciudad libre de basura, fomentando su adecuado tratamiento y separación desde el lugar de origen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 54. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las atribuciones señaladas en Ley Orgánica, el presente bando y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 55. En cada localidad del territorio municipal, habrá un Consejo de Participación Ciudadana integrado de manera paritaria con cinco personas vecinas, con sus respectivas personas suplentes del mismo género o mujer; integrados por Presidencia, Secretaría, Tesorería y dos vocalías, cargos que serán honoríficos.

Artículo 56. Las personas que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana serán electas por la ciudadanía de su comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el treinta del mismo mes del primer año de inicio de la administración, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos diez días antes de la elección. El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos, firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento y la persona titular de la Dirección de Democracia Participativa.

Es obligación de las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, capacitarse en materia de derechos humanos, perspectiva de género, tipos y modalidades de violencias, y en todos los temas relacionados con la materia de género; velando en todo momento por el bienestar del pueblo, evitando el influentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas y la corrupción.

Artículo 57. La elección, organización, funcionamiento, facultades, renuncia, sustitución o remoción de las personas que integren los Consejos de Participación Ciudadana estarán reguladas conforme lo establece la Ley Orgánica, el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. El Ayuntamiento contará con un órgano autónomo denominado Defensoría Municipal de Derechos Humanos, a través del cual promoverá y desarrollará la cultura de la paz, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado De México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos promoverá el desarrollo de la Cultura de la Paz Municipal, mediante la solución de conflictos entre particulares con autoridades municipales a través de procesos de Justicia Alternativa establecidos en la Ley de la Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y su reglamento.

Artículo 59. La Administración Pública Municipal, a través de sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados deberá coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la promoción e implementación de medidas orientadas a garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de su labor de defensa o promoción de los derechos en el municipio, así como aquellas personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, conforme a la legislación aplicable.

Se entenderán por medidas preventivas orientadas a garantizar la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico, la obligación de las autoridades municipales de:

- I. Adoptar de manera constante y clara un discurso público que contribuya a prevenir las violencias contra las personas que publican, imparten o difunden libremente, opiniones, informaciones y conocimientos relativos al ejercicio, disfrute, promoción, protección, garantía y defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión;
- II. Capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad, en materia de derechos humanos, defensa de derechos y libertad de expresión, así como sobre la importancia social del trabajo de personas periodistas y defensoras de derechos humanos;
- III. No hostigar, amenazar ni agredir física, psicológica o verbalmente a personas periodistas y defensoras de derechos humanos, que realizan su

- trabajo legalmente, ni destruir o confiscar su material y herramientas de trabajo;
- IV.** La expedición de protocolos que garanticen la libertad de expresión y el libre ejercicio periodístico, así como de la protección de personas periodistas y defensoras de derechos humanos; y
 - V.** Todas las demás contempladas por la Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 60. Todas las autoridades municipales están obligadas a respetar la libre manifestación de las ideas y el ejercicio de los derechos político electorales y de libertad de expresión, absteniéndose de realizar acciones de intimidación, persecución, censura o represión hacia las actividades de difusión de una determinada candidatura, partido político, coalición, programa político o social, así como de la emisión de opiniones respecto a los gobiernos federal, estatal o municipal, sus funciones o la labor de las personas servidoras públicas.

No se requerirá permiso o autorización para el reparto de folletos, volantes o cualquier otro documento que constituya propaganda política, electoral, social o que resulte del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión.

No se considerará a la publicidad como una manifestación de la libertad de expresión, por tratarse de la difusión de contenido en espacios publicitarios con el propósito de dar a conocer la existencia o características de un producto o servicio para inducir su comercialización, por lo que atenderá a lo dispuesto en el artículo 144 del presente Bando Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Corresponde al Ayuntamiento dotar de servicios públicos municipales y al Municipio el prestarlos de manera continua, humanista, general, uniforme, eficiente, con máxima cobertura, perspectiva de género, inclusión, explotarlos, administrarlos y conservarlos.

Artículo 62. Son servicios públicos municipales, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.** Alumbrado público;
- III.** Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

- IV.** En la recolección segregada con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a.** Orgánicos; e
 - b.** Inorgánicos.
- V.** Mercados y centrales de abasto;
- VI.** Panteones;
- VII.** Rastros;
- VIII.** Mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y equipamiento;
- IX.** Protección Civil y Bomberos;
- X.** Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social; y
- XI.** Los que sean necesarios en términos de las leyes aplicables.

Artículo 63. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera honesta, respetuosa, sin corrupción, sin privilegios, sin exclusiones, con la máxima cobertura, calidad, inclusión y con perspectiva de género, considerando los recursos con los que se cuente. Los particulares podrán participar en su prestación, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LA POLÍTICA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 64. El Gobierno Municipal, implementará las políticas públicas de: simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias; desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, a través de los modelos nacionales para eliminar trámites burocráticos, para la digitalización, de homologación de trámites y servicios, compartición de soluciones tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas y de atención ciudadana; así como de las herramientas, instrumentos y acciones para promover las buenas prácticas regulatorias, establecidas por las disposiciones legales en la materia.

Artículo 65. Son principios rectores y aplicables en las materias de simplificación administrativa, buenas prácticas regulatorias y atención ciudadana, los de: confianza ciudadana; certeza jurídica; simplificación; proporcionalidad; armonización regulatoria; interoperabilidad de sistemas institucionales publicidad y transparencia; equivalencia funcional; mayor beneficio; centralidad de la persona; participación ciudadana; utilidad social; ciberseguridad, neutralidad tecnológica; innovación; usabilidad; automatización; soberanía tecnológica; compartición de la innovación; accesibilidad; multicanalidad;

centralidad de la asesoría y descentralización de la respuesta; no rechazo y canalización obligatoria; gratuidad en la atención; en términos de la Ley Nacional en la materia.

Artículo 66. El Reglamento Municipal en materia de eliminación de trámites burocráticos, establecerá las disposiciones para la implementación de las políticas públicas descritas en el artículo anterior y la aplicación de los modelos nacionales, herramientas, procedimientos, y demás disposiciones de la Ley Nacional y su reglamentación.

Artículo 67. El Gobierno Municipal contará con una Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, designada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Esta autoridad, coordinará la implementación de los modelos nacionales, herramientas, acciones y objetivos de las políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias; desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, a través de los modelos nacionales para eliminar trámites burocráticos, para la digitalización, de homologación de trámites y servicios, compartición de soluciones tecnológicas y desarrollo de capacidades públicas y de atención ciudadana.

La Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, mantendrá actualizadas las soluciones tecnológicas estatales y nacionales que reciba el municipio.

Artículo 68. El incumplimiento de las obligaciones en materia de eliminación de trámites burocráticos y hechos de corrupción, de las personas servidoras públicas municipales, se investigará y sancionará en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. La política de gobierno digital municipal se alinearán a los modelos nacionales para eliminar trámites burocráticos, para la digitalización, simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas, favoreciendo la soberanía tecnológica en el diseño, desarrollo y

aprovisionamiento de tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 70. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá a su cargo la política de eliminación de trámites burocráticos y de inclusión digital universal, en la que se fijarán los objetivos y metas en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas, así como las acciones tendientes a la implementación de los modelos nacionales en la materia, en términos de la legislación reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, cumplirá con la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización aprobada por las Autoridades de Simplificación y Digitalización correspondientes.

Artículo 71. Para el cumplimiento de los modelos nacionales para la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas, el Gobierno Municipal habilitará Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios, en el portal informativo, transaccional y electrónico oficial, favoreciendo la soberanía tecnológica en el diseño, desarrollo y aprovisionamiento de tecnologías de la información y comunicación, para su integración al Repositorio Nacional de Tecnología Pública.

Artículo 72. El Gobierno Municipal adoptará los modelos y estándares de homologación de trámites y servicios emitidos por la Autoridad Nacional, mantendrá actualizadas las soluciones tecnológicas de simplificación y digitalización que reciba, implementará nuevas soluciones con infraestructura de datos consumible y reglamentará su aplicación en el ámbito de su competencia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PROSPERIDAD ECONÓMICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73. El Gobierno Municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico integral, incluyente y sostenible, orientado a la justicia social y a la prosperidad compartida, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, mediante la implementación de políticas públicas, programas y acciones que faciliten la creación, permanencia y fortalecimiento de las unidades económicas.

Para tales efectos, se otorgarán facilidades administrativas y estímulos a las unidades económicas, priorizando a las micro, pequeñas y medianas empresas, a los sectores en situación de vulnerabilidad, al comercio local, a las inversiones productivas y a los emprendimientos con criterios de sostenibilidad ambiental y responsabilidad social.

Las acciones municipales estarán dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades, el acceso equitativo y transparente a los recursos públicos, la simplificación administrativa y la certeza jurídica, promoviendo mecanismos como la inversión en infraestructura pública, la modernización institucional y la operación de sistemas de apertura rápida de empresas, sin menoscabo del interés público.

Artículo 74. Para el adecuado desarrollo económico incluyente y sostenible en el Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Implementar la ventanilla única a través del Centro de Atención Empresarial;
- II. Coordinar y ejecutar las acciones administrativas para la ejecución del Dictamen de Giro;
- III. Expedir los permisos de carga y descarga, para las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- IV. Observar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de abasto, mercados municipales, tianguis y comercio en vía pública, así como ordenar la reubicación y demás medidas cautelares o de seguridad, imponiendo las sanciones que correspondan;
- V. Diseñar e implementar políticas públicas alineadas con los principios de austeridad, justicia social y sostenibilidad, que promuevan la igualdad de oportunidades para todos los sectores económicos;
- VI. Desde el ámbito de su competencia, impulsar procesos continuos de simplificación administrativa y digitalización, orientados a eliminar barreras burocráticas, combatir y prevenir posibles actos de corrupción, fomentar la simplificación de trámites y promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y consolidación de negocios, sin comprometer el interés público;
- VII. Promover la coordinación de acciones entre las Dependencias de la

Administración Pública Municipal, la sociedad civil y el sector privado, para el fomento de actividades económicas productivas con apego a criterios de sustentabilidad;

- VIII.** Fortalecer las capacidades locales mediante la atracción de inversión pública y privada que estimule la creación de empleos dignos y promueva la autosuficiencia económica;
- IX.** Fomentar, estimular y apoyar la preservación e incremento de unidades económicas y empleos por sector y rama de actividad;
- X.** Promover un programa municipal de dignificación, calidad y mejora permanente de los mercados públicos, así como del comercio fijo y semifijo, que impulse su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de la población del municipio;
- XI.** Regular, autorizar y supervisar los anuncios, campañas y actividades de promoción publicitaria de carácter económico o comercial dentro del territorio municipal, asegurando su apego a la normatividad vigente, el orden urbano, la protección del entorno y el respeto al interés social;
- XII.** Regular, coordinar y fomentar la realización organizada de ferias, exposiciones, bazares y eventos comerciales de temporada, garantizando condiciones de equidad, certeza jurídica, orden, seguridad, protección civil, temporalidad definida y protección a personas productoras, personas artesanas, personas emprendedoras y comerciantes locales. La autoridad garantizará el uso adecuado del espacio público y la convivencia comunitaria;
- XIII.** Diseñar, promover y ejecutar programas y acciones permanentes de capacitación, asesoría, acompañamiento, formalización, vinculación, digitalización y organización dirigidos a personas emprendedoras, con énfasis en grupos prioritarios, economía social y solidaria, innovación productiva y fortalecimiento de capacidades empresariales;
- XIV.** Impulsar el fomento turístico con enfoque económico y cultural, mediante la creación e implementación de corredores artesanales, estrategias de promoción turística local, el establecimiento y operación de un registro municipal de artesanas y artesanos, así como la promoción y habilitación de espacios exclusivos para la exhibición y venta de artesanías; y
- XV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 75.- Además de la legislación general, federal y local en materia de fomento económico, competitividad y ordenamiento comercial, simplificación administrativa y digitalización, gobierno digital, apertura y funcionamiento de las unidades económicas, el Ayuntamiento deberá expedir sus reglamentaciones correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 76. En materia de desarrollo turístico y artesanal, el Gobierno Municipal, a través de la dependencia competente, implementará políticas públicas para el turismo sostenible y el fomento artesanal, teniendo las siguientes atribuciones específicas:

- I. Infraestructura para la comercialización: Gestionar, crear y administrar espacios físicos estratégicos denominados "Paradores Turísticos y Artesanales" (Plaza del Artesano) y "Casas del Artesano", destinados prioritariamente a la exhibición y venta directa de productos locales, con el objetivo de eliminar el intermediarismo y fortalecer la economía de los productores del municipio;
- II. Registro y certificación: Integrar, operar y mantener actualizado el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, así como el Catálogo Artesanal Municipal, instrumentos que servirán para validar la autenticidad de los productores y otorgarles preferencia en la asignación de espacios en la vía pública, plazas y eventos oficiales; y
- III. Fomento y estímulos: Impulsar la capacitación, profesionalización y equipamiento de los talleres artesanales, reconociéndolos como unidades económicas turísticas; así como organizar concursos y otorgar estímulos que incentiven la preservación de técnicas tradicionales, la innovación y la calidad de la producción local.

Artículo 77. La artesanía que se genere en el municipio, podrá ser: Tradicional al crear objetos de uso utilitario, ritual, estético y representan costumbres y tradiciones de una región específica, o bien de naturaleza innovada: Objetos decorativos o utilitarios, influenciados por la tendencia del mercado.

Artículo 78. Los prestadores de servicios turísticos y de hospedaje del municipio, deberán implementar las medidas y acciones para prevenir, detectar, reportar, y denunciar los casos de abuso y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, previstas en la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y el Protocolo para la protección de niñas, niños y adolescentes en la

prestación de servicios de hospedaje o alojamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CUIDADO DIGNO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. El derecho al cuidado digno es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo e integración social y orgánica cotidiana de todas las personas, procurando condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 80. La política municipal de cuidado digno se alineará a la establecida por el Sistema de Cuidados del Estado de México y se ejecutará bajo los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

Artículo 81. En la expedición de regulaciones municipales en materia de cuidado digno, el Ayuntamiento garantizará los principios de igualdad y equidad entre mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona. Además, promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y la Administración Pública Municipal en las actividades de cuidado.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82. Toda persona, habitante del municipio tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de las políticas públicas municipales, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 83. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia podrá formular y aplicar políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias, grupos sociales y, en su caso, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 84. El Gobierno Municipal garantizará el derecho de las personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social y de la sociedad en general, a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Artículo 85. En los planes y programa de bienestar y desarrollo social, se contemplará prioritariamente, en el ámbito de competencia municipal:

- I. Acceso igualitario a la educación universal, inclusiva, equitativa y de calidad;
- II. Acceso a los servicios de salud, en términos de la legislación general y local en la materia;
- III. Acceso prioritario a los programas sociales, de las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentran en situación de violencia, de acuerdo a las Reglas de Operación o regulación respectiva;
- IV. Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;
- V. Desarrollo Rural Sostenible, fortaleciendo la participación de las mujeres;
- VI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales para garantizar el acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, en especial la materno infantil, y el abasto social de productos básicos;
- VII. Acceso a servicios básicos en las viviendas;
- VIII. Contribuir a elevar la calidad de vida de la población atendida por los programas de desarrollo social; y
- IX. Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, con perspectiva de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS
DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 86. En materia de protección a los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia y en cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ayuntamiento implementará y coadyuvará con el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de que la Administración Pública Municipal prevenga la explotación, el abuso, la negligencia, las prácticas nocivas y las violencias contra la primera infancia, niñez y adolescencia, garantizando el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos.

Artículo 87. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, la Procuraduría SMDIF y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, son los organismos responsables de establecer políticas, estrategias, procedimientos y acciones de protección y garantía de los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia, así como de los habitantes, visitantes o quienes transitén en el Municipio, para el cumplimiento de sus responsabilidades; las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, coadyuvaran para el debido cumplimiento.

Artículo 88. Quienes integran el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 89. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli, deberá:

- I. Crear, impulsar, articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la primera infancia, niñez y adolescencia;
- II. Elaborar y ejecutar su programa municipal;
- III. Participar en el diseño del programa estatal;
- IV. Emitir su reglamento interior y disposiciones normativas para su mejor desempeño;
- V. Difundir y promover los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia en el municipio, con la finalidad de que sean del dominio público y debidamente ejercidos;
- VI. Impulsar la libre manifestación de ideas de la primera infancia, niñez y adolescencia en los asuntos públicos, municipales, acorde a lo prescrito en las leyes en la materia;
- VII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos será la encargada de recibir quejas por violaciones a los Derechos Humanos. Tratándose de la primera infancia, niñez y adolescencia, informará de forma inmediata a la Procuraduría SMDIF, a la cual brindará protección integral y restitución de derechos;
- VIII. Inducir la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de la primera infancia, niñez y adolescencia;
- IX. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre la primera infancia, niñez y adolescencia que autoricen las instancias competentes de la

- X. Federación y del Estado;
- X. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los Derechos Humanos de la primera infancia, niñez y adolescencia, en la ejecución de los programas municipales;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de la primera infancia, niñez y adolescencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Elaborar un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México;
- XIII. Realizar campañas de difusión dirigidas a niñas, niños y adolescentes para prevenir y detectar víctimas de algún tipo de violencia y menoscabo de sus derechos; y
- XIV. Las que establezcan las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 90. La Procuraduría SMDIF es parte integral del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Cuautitlán Izcalli y forma parte de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Artículo 91. El Municipio, en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y con otros municipios, promoverá acciones y campañas de fomento a la salud pública para la primera infancia, niñez y adolescencia, que prevengan y combatan entre diversos supuestos, el embarazo adolescente, los accidentes en casa y automovilísticos, para evitar condiciones de discapacidad, en los centros educativos, recreativos y culturales del territorio municipal, en el que se incluya una supervisión periódica de las condiciones generales de salud, dando orientación en activación física y nutrición por especialistas en esta materia.

Artículo 92. El Gobierno Municipal vigilará que las actividades culturales para niñas, niños y adolescentes que potencien su participación en su comunidad se diseñen e implementen sin estereotipos de género.

Artículo 93. En cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento implementará el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya finalidad será que la Administración Pública Municipal instituya aspectos legales que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos de la niñez y de la adolescencia izcallense.

La Administración Pública Municipal, coadyuvará para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 94. El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia, y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños emitirá los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, además de determinar los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 95. La autoridades de la Administración Pública Municipal, cuando en el ámbito de sus atribuciones, sustancien procedimientos de carácter administrativo o realicen actos de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y grado de madurez y con base en el deber reforzado de protección para asegurar la igualdad sustantiva y su derecho a una vida libre de violencias, estarán obligadas a observar las disposiciones previsto al efecto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA GENERACIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD, EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, expedirá la normatividad y tomará las medidas presupuestales y administrativas necesarias, tendientes a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, a través de acciones reforzadas de protección, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

Artículo 97. El Gobierno Municipal contará con el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuyo objetivo es promover la implementación de acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de los diferentes tipos y modalidades de violencias.

Este Sistema Municipal será la instancia colegiada responsable de crear, aplicar y mantener actualizado el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En su cumplimiento, la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, coadyuvará con dicho órgano colegiado.

Artículo 98. El Gobierno Municipal, conforme a la disponibilidad presupuestaria, reforzará las acciones de prevención, atención, investigación, sanción y reparación del daño respecto a mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado.

Artículo 99. El Gobierno Municipal promoverá la vinculación del sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad, para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades del territorio municipal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician las violencias contra las mujeres y niñas.

Artículo 100. En cumplimiento a la Política Nacional en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a la Administración Pública Municipal en el ámbito de competencia, corresponde:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional, Local, el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas, proyectos, estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal;
- II. Elaborar el Presupuesto de Egresos Municipal con perspectiva de género;
- III. Instituir en la Administración Pública Municipal la paridad de género y una cultura de igualdad laboral entre mujeres y hombres;
- IV. Establecer medidas fomentar la igualdad salarial entre mujeres y hombres, erradicar brechas de desigualdad en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral e incorporar las particularidades territoriales y culturales, con énfasis en los grupos de población con mayor rezago

- social y económico;
- V.** Generar mecanismos de desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso, mejore su distribución y fomente la igualdad salarial entre mujeres y hombres;
 - VI.** Implementar campañas publicitarias que difundan los beneficios de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las labores domésticas y en el cuidado de las personas dependientes de ellos;
 - VII.** Diseñar estrategias con perspectiva de género para proteger la condición jurídica y social de las personas;
 - VIII.** Garantizar la igualdad de oportunidades, entre mujeres y hombres, con la adopción de instrumentos compensatorios, como acciones afirmativas, para fomentar la participación social, económica, política y el empoderamiento de mujeres y niñas;
 - IX.** Prevenir todas las formas de violencias contra las mujeres y las niñas y atender a las víctimas, a través del protocolo establecido para tal fin;
 - X.** Realizar campañas de concientización para la eliminación de los estereotipos de género que fomentan la discriminación y las violencias hacia las mujeres;
 - XI.** Promover el bienestar integral de niñas y mujeres a través de estrategias de educación y sensibilización que fomenten una menstruación digna, informada y saludable, libre de prejuicios y desigualdades; y
 - XII.** Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 101. El Gobierno Municipal, promoverá y ejecutará políticas públicas e implementará programas para garantizar a las juventudes, el ejercicio y goce pleno sus derechos, bajo los principios de universalidad, igualdad, transversalidad, participación libre y democrática, solidaridad, especialidad identidad e interés superior, encaminados a su bienestar y desarrollo integral y una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social.

Artículo 102. Serán prioritaria la atención a personas jóvenes:

- I. Embarazadas;

- II.** Madres solteras;
- III.** Víctimas de cualquier delito;
- IV.** En situación precaria;
- V.** Exclusión social o privación de la libertad;
- VI.** Con discapacidad;
- VII.** Con enfermedades crónicas; e
- VIII.** Indígenas.

Artículo 103. El Gobierno Municipal implementará políticas públicas para las juventudes, que garanticen y aseguren la vigencia de los derechos de las juventudes, considerando entre otras las siguientes acciones:

- I.** Generar condiciones para el bienestar y una vida digna;
- II.** Fomentar el espíritu solidario y la formación de valores, la integración familiar y social;
- III.** La identidad y la libre expresión;
- IV.** Prohibir aquellas medidas que atenten contra la libertad, integridad, seguridad física y psicológica por el ejercicio de sus derechos.
- V.** Apoyar institucionalmente cuando existan circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, situación precaria, discapacidad o privación de la libertad;
- VI.** Asegurar su participación todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión y participación en la vida política;
- VII.** Establecer los mecanismos que les aseguren un mercado laboral competitivo;
- VIII.** Implantar programas para la permanencia en el sistema educativo, conclusión y titulación evitando la deserción escolar;
- IX.** Fomentar y facilitar las actividades de estudio y el trabajo;
- X.** Otorgar créditos y capacitación para emprendedores;
- XI.** Promover las expresiones culturales difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;
- XII.** Facilitar permanentemente la práctica del deporte, en espacios e instalaciones públicas;
- XIII.** Alentar la participación en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;
- XIV.** Promover la integración y actividades de personas jóvenes con discapacidad;
- XV.** Establecer programas de rehabilitación para problemas de adicciones;
- XVI.** Prevenir y atender, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y el fármaco dependencia;
- XVII.** Promover la importancia de la diversidad y de la inclusión de las juventudes a través de talleres y conferencias;
- XVIII.** Vincular a las diferentes organizaciones juveniles del municipio, con medios de comunicación escritos, de radio, así como medios

electrónicos a fin de difundir información respecto de actividades y programas juveniles; y

- XIX.** Formar y sensibilizar permanentemente a las personas servidoras públicas en el trato y atención de las juventudes.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 104. El Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal, denominado “Instituto Municipal de Cuautitlán Izcalli”, a través de sus unidades administrativas, será competente para conocer las atribuciones que en materia de cultura física y práctica del deporte le confieran al Municipio, la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, el presupuesto autorizado y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. El Gobierno Municipal, de manera permanente, fomentará el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la vida deportiva, así como en las diferentes disciplinas que la integran; asimismo, desarrollará mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en el ámbito deportivo.

Artículo 106. En materia del Deporte, al Gobierno Municipal corresponde:

- I.** Promover el adecuado ejercicio del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;
- II.** Otorgar estímulos o apoyos a personas deportistas de cualquier disciplina;
- III.** Promover la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de capital humano y recursos materiales, de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- IV.** Organizar torneos y eventos deportivos municipales y en coordinación con los sectores privados o de la sociedad organizada;
- V.** Apoyar la creación de escuelas deportivas municipales;
- VI.** Administrar y mantener el uso adecuado de instalaciones deportivas municipales con perspectiva de equidad e igualdad de género y hacia las personas con discapacidad;
- VII.** Promover e impulsar el deporte en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, habilitando los espacios, instalaciones y horarios necesarios para ello;
- VIII.** Difundir la realización de actividades o eventos deportivos de cualquier

- disciplina, garantizando el fácil acceso de todas las personas;
- IX.** Incentivar la inversión social y privada mediante la celebración de convenios para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;
- X.** Celebrar convenios con instituciones educativas para incentivar la cultura física y la práctica del deporte;
- XI.** Habilitar parques, jardines y otras áreas de uso común, para la práctica de actividades deportivas o recreativas;
- XII.** Implementar campañas de concientización sobre la importancia de hábitos saludables, que incluyan la promoción de una alimentación equilibrada y la actividad física regular, fomentando un ambiente de apoyo y respeto hacia todas las corporalidades;
- XIII.** Ejecutar planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, integrando con equidad e igualdad a las personas con discapacidad, en sus niveles de desarrollo, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- XIV.** Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 107. El Gobierno Municipal a través de la Administración Pública Municipal y en coadyuvancia con el Departamento de atención a la discapacidad dependientes del SMDIF, así como el INMEDIS impulsará, instrumentará y ejecutará programas y acciones con el fin de respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, dentro de un marco de respeto, igualdad de oportunidades, dignidad, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad y transversalidad, para su plena inclusión, accesibilidad, participación autónoma, y desarrollo en todos los ámbitos de la vida.

Artículo 108. Para cumplir con medidas de protección, atención e inclusión social de personas con discapacidad, la Administración Pública Municipal deberá:

- I.** Cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, respeto y no discriminación;
- II.** Realizar acciones afirmativas que permitan una inclusión efectiva en los sectores público y privado;
- III.** Garantizar la accesibilidad universal en el municipio en instalaciones públicas municipales y privadas;

- IV.** Sensibilizar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos inherentes a las personas con discapacidad;
- V.** Proporcionar servicios de asesoría, orientación y capacitación integral a las personas con discapacidad;
- VI.** Implementar campañas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos a personas servidoras públicas y ciudadanía;
- VII.** Fomentar la creación de incentivos necesarios para personas empleadoras del sector privado, que incluyan en su planta laboral a personas con discapacidades;
- VIII.** Identificar, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y exclusión que limitan o se convierten en barreras del aprendizaje y la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en ámbito educativo, evitando en todo momento la exclusión o discriminación institucional;
- IX.** Prestar servicios de atención a la salud, accesibilidad, protección social, laboral, educativa, cultural, deportiva, acceso a la justicia, protección de derechos humanos, y desarrollo social a las personas con discapacidad;
- X.** Realizar acciones de inclusión laboral de personas con discapacidad, para fomentar progresivamente su participación en la Administración Pública Municipal y de conformidad con la suficiencia presupuestal del municipio;
- XI.** Fomentar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos Municipales;
- XII.** El Municipio por conducto de los SMDIF, otorgarán gratuitamente calcomanías distintivas, que deberán fijarse en el parabrisas y medallón de los vehículos en que viajen las personas con discapacidad; y
- XIII.** Las demás que establezca la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México y disposiciones aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN Y LA SALUD

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SALUD

Artículo 109. En materia de salud pública el Gobierno Municipal implementará acciones, planes, programas y estrategias, para:

- I.** Garantizar en el ámbito de competencia, el derecho a la salud de las personas izcallenses, con enfoque diferenciado, perspectiva de género e interculturalidad;
- II.** Coordinarse con las autoridades federales y estatales competentes, la prestación de servicios en materia de salud;
- III.** Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las

estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones, para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer:

- IV.** Promover servicios y programas en materia de salud mental y adicciones, privilegiando la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, participativa, intersectorial, libre de violencias y con perspectivas de género y de derechos humanos desde el primer nivel de atención;
- V.** Instalar centros de desarrollo infantil;
- VI.** Generar campañas de prevención en materia de salud, así como de enfermedades transmisibles, no transmisibles, accidentes, salud ocupacional, saneamiento básico, entre otros;
- VII.** Canalizar a la autoridad competente a las personas que padeczan obesidad mórbida para que tengan acceso a su tratamiento, terapia psicológica, intervención quirúrgica y rehabilitación;
- VIII.** Reconocer el derecho a una menstruación digna a través de programas o acciones que garanticen a las personas menstruantes, condiciones de dignidad, seguridad, información y bienestar, sin discriminación ni estigmas, mediante estrategias intersectoriales que atiendan las desigualdades estructurales y prioricen a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- IX.** Establecer mecanismos de atención psicológica gratuita vía telefónica y presencial para situaciones de crisis, con especial énfasis en la prevención del suicidio y la atención a víctimas de violencia;
- X.** Evitar dentro del ámbito de competencia, que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casas habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población; y
- XI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 110. El Gobierno Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá, impulsará y coordinará acciones, programas y estrategias en materia de cuidado y salud pública, orientadas a la prevención, atención y protección de la salud, al apoyo de grupos con necesidades específicas, al fortalecimiento de la infraestructura de salud, a la atención de contingencias sanitarias y a la canalización a las autoridades competentes, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 111. Corresponde al Estado la rectoría de la educación impartida en su

caso, por el Municipio, que además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, misma que deberá impartir con enfoque diferenciado, perspectiva de género y de derechos humanos para la prevención y atención de la deserción escolar de las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Artículo 112. El Gobierno Municipal promoverá el derecho a la educación como un medio para el desarrollo personal, profesional y de contribución al bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad izcallense.

Artículo 113. El Gobierno Municipal podrá establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las personas estudiantes que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Artículo 114. El Gobierno Municipal podrá formular programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran las violencias contra las mujeres.

Artículo 115. En la educación que se imparta se deberá considerar la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político.

Artículo 116. Cuando el Gobierno Municipal actúe como autoridad educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en observancia de sus deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños podrá emitir los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo, con énfasis en la prevención, atención y sanción de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 117. Para efectos del presente capítulo la Administración Pública Municipal, podrá realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencias o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

Artículo 118. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Bienestar para la Comunidad podrá formular, impulsar y fortalecer programas de educación e investigación artística y cultural con perspectiva de género, para reforzar el reconocimiento y valía de las capacidades artísticas y culturales de las mujeres, desde una perspectiva de diversidad.

Artículo 119. Cuando el Gobierno Municipal actúe como autoridad educativa, en el ámbito de su competencia y contribuirá al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental, la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva, mediante campañas permanentes a favor del respeto a la diversidad sexual y la no discriminación, adecuadas a la edad, autonomía progresiva, desarrollo cognitivo y madurez de los educandos fomentando la realización de estudios de laboratorio para detectar infecciones de transmisión sexual. La salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 120. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar para la Comunidad y el Instituto Municipal de la Juventud establecerá:

- I. Sistemas de becas para estudiantes del municipio;
- II. Incentivos económicos a las juventudes Izcallenses para la culminación de estudios de nivel medio superior y superior;
- III. Mecanismos para culminación y titulación en el nivel medio y superior, en las modalidades escolarizada y no escolarizada;
- IV. Programas o registros de estudiantes que hayan concluido su educación básica y no se hayan inscrito al nivel medio superior;
- V. Vincular el ingreso y permanencia de estudiantes de educación media superior con programas sociales, culturales y deportivos de libre acceso o a bajo costo;
- VI. Crear programas mediante tarjeta electrónica para acceso a descuentos, lugares preferenciales en conciertos, programas de capacitación, eventos y demás beneficios adicionales por la participación o involucramiento en la vida pública municipal;
- VII. Impulsar, entre otras, acciones en materia de educación sexual, planificación familiar y promoción de los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a la población en general, con énfasis en la población adolescente, con el objetivo de prevenir el embarazo adolescente; y
- VIII. Las demás que determine la persona titular de la Presidencia Municipal.

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS PRINCIPIOS DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO PARA
LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y
HOMBRES**

Artículo 121. Para alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, el Gobierno Municipal garantizará la igualdad y trato de oportunidades entre mujeres y hombres, observando los principios rectores de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, adoptando las medidas presupuestales y administrativas con perspectiva de género necesarias, eliminando cualquier acto de discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, así como el servicio profesional de carrera municipal para mujeres Izcallenses.

Artículo 122. Son principios en materia de igualdad y trato de oportunidades:

- I. La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. La equidad de género;
- III. El respeto a la dignidad humana;
- IV. La no discriminación;
- V. El empoderamiento de la mujer;
- VI. La transversalidad; y
- VII. Los establecidos en la Constitución Federal, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Local y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 123. Corresponderá al Instituto Municipal para la igualdad, Emancipación y fortalecimiento Colectivo de las Mujeres de Cuautitlán Iztacalco, IMGUALDAD planear, organizar, coordinar y difundir políticas, campañas y acciones afirmativas, así como programas de capacitación relacionados con la promoción de los derechos de las mujeres, prevención de las violencias de género, igualdad y equidad entre mujeres y hombres, respeto a la diversidad social, cultural y sexual, para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia, además de establecer las condiciones para la capacitación en laboratorios de innovación y liderazgo colectivo para el avance de las mujeres.

El IMGUALDAD para salvaguardar la integridad de las víctimas de violencias de género, proporcionará de manera gratuita asesoría jurídica, y en su caso, cuando así se le solicite, patrocinios en procedimientos legales, así como tratamiento psicológico especializado.

Artículo 124. El Instituto Municipal para Igualdad, Emancipación y Fortalecimiento de las Mujeres, IMGUALDAD, podrá asesorar ante la tramitación y seguimiento de quejas relacionadas con conductas que transgredan el acceso de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, así como contra la integridad, dignidad y tranquilidad de las personas o la familia, tomando como fundamento la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios vigente y apego a las leyes supletorias. Asimismo, podrá contribuir, proponer, implementar y supervisar las medidas relacionadas a la mejora de la convivencia cotidiana, al igual que los trabajos en favor de la comunidad hacia las personas infractoras, en la materia, en coordinación con los Juzgados Cívicos del municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 125. Será responsabilidad del IMGUALDAD, el seguimiento y evaluación de las políticas, programas, proyectos y campañas, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres.

Artículo 126. Es obligación de las personas servidoras públicas municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los programas y proyectos para la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, sin discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales.

El municipio reconocerá, protegerá y promoverá el respeto hacia la diversidad sexual, mediante políticas públicas que tiendan a lograr una plena equidad de género.

Artículo 127. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en sus disposiciones, documentos institucionales e ilustrativos, como imágenes, carteles, folletos o publicaciones dirigidas a la población Izcallense; asimismo, deberán vigilar que el contenido de los mensajes institucionales, este desprovisto de estereotipos que perpetúen cualquier forma de discriminación o que refuerzen roles de género tradicionales, asegurando así una comunicación equitativa y respetuosa hacia todas las personas.

La inobservancia de lo anterior podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO

Artículo 128. El Gobierno Municipal contemplará medidas para prevenir, atender y sancionar las violencias de género, en todas sus modalidades, como un eje transversal a través de la instrumentación, articulación y evaluación de la política municipal para erradicar las violencias en contra de las Mujeres. Para dichos efectos, implementará acciones encaminadas a la conciencia de género y podrá colaborar con los Juzgados Cívicos en la imposición de sanciones.

Entre las comisiones del Ayuntamiento deberá conformarse la Comisión Transitoria de Seguimiento a las Alertas de Violencias de Género por Desaparición y por Feminicidio, cuya atribución será encargarse de la armonización de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables; así como del seguimiento al cumplimiento de las acciones a las alertas de violencia de género en el municipio.

Artículo 129. El Ayuntamiento en concordancia con la política estatal y nacional, diseñará, formulará y ordenará la aplicación de campañas informativas y de concientización permanentes, así como programas de desarrollo, que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención, atención adecuada y erradicación de cualquier tipo de violencias contra mujeres y niñas, así como el respeto de los derechos humanos de las personas izcallenses desde la perspectiva de género.

Artículo 130. El Gobierno Municipal en coordinación con el gobierno estatal, fomentará y promoverá cursos de formación, especialización y actualización, sobre violencias de género y derechos humanos de las mujeres y hombres, para personas servidoras públicas que atienden a víctimas de violencia.

Artículo 131. Como parte de las acciones y programas estratégicos en materia de erradicación de las violencias de género, se promoverá el cumplimiento de protocolos para la atención a personas que han sido víctimas de violencias de género y se establecerán medidas y acciones permanentes para prevenir y sancionar todo tipo de actos de discriminación y violencias por razón de género.

Artículo 132. La inobservancia a lo previsto en el presente Título por parte de las personas servidoras públicas será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como en la legislación aplicable.

Artículo 133. Será atribución del personal adscrito a la Comisaría, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el SMDIF y el IMGUALDAD, ser los

primeros respondientes o primer contacto de mujeres víctimas de violencias; en su caso, alimentar el Banco de Datos de Información del Estado de México y supervisar su captura para el seguimiento a través del Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 134. La Comisaría contará con el Departamento de Atención y Medidas de Protección a Víctimas de Violencia de Género; Célula de Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Unidad de Análisis y Contexto para la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el municipio e intervendrán como elementos de reacción inmediata especializadas para la actuación policial eficiente y profesional, para la salvaguarda y protección de las mujeres dentro del territorio municipal, quienes actuarán en términos de los protocolos existentes, y en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 135. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, será la autoridad municipal competente en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y movilidad, infraestructura y obra pública y contará con las atribuciones y funciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 136. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en coordinación con las autoridades municipales competentes ordenarán y regularán los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, ejecutarán las acciones tendientes a controlar y prevenir el desarrollo urbano y uso del suelo, así como cumplir las disposiciones en materia de movilidad, infraestructura y obra pública con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, en congruencia con los Planes Federal y Estatal de Desarrollo Urbano, en congruencia con el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 137. En la planeación, regulación, control y ejecución del desarrollo urbano municipal se implementarán estrategias integrales de carácter social, económico y ambiental, orientadas al uso racional del suelo y de los recursos naturales, al ordenamiento del territorio, al bienestar de la población y a la satisfacción de sus necesidades, garantizando el derecho a una ciudad adecuada, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.

Artículo 138. La política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana deberá observar los principios de: derecho a la ciudad; equidad e inclusión; derecho a la propiedad urbana; coherencia y racionalidad; participación democrática y transparencia; productividad y eficiencia; protección y progresividad del espacio público; resiliencia, seguridad urbana y riesgos; sustentabilidad ambiental; y accesibilidad universal y movilidad.

Artículo 139. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, previo cumplimiento de las formalidades del esenciales del procedimiento, con el objeto de evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones, podrán adoptar las medidas de seguridad consistentes en:

- I. Suspensión provisional, parcial o total, del uso y aprovechamiento del suelo de la construcción, instalación, explotación y obras;
- II. Desocupación parcial o total de predios o inmuebles;
- III. Evacuación o desalojo de personas y bienes; y
- IV. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

Las Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de otras autoridades administrativas necesarias.

Artículo 140. Las infracciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, de su reglamentación y de los planes de desarrollo urbano, se sancionarán por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y de las instalaciones;
- II. Demolición parcial o total de construcciones;
- III. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos otorgados; y
- IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Artículo 141. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, deberá vigilar:

- I. La aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en materia de accesibilidad y libre desplazamiento a construcciones nuevas del sector comercial que cuenten con el principio de diseño universal, contando con la atribución de no otorgar la licencia en caso de que sus

- planos y diseños no lo consideren;
- II.** El cumplimiento del uso de suelo y sus disposiciones normativas, de las construcciones que se realicen o pretendan realizar dentro del territorio municipal, iniciando los procedimientos administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** La aplicación estricta de las normas y disposiciones de observancia general para el otorgamiento de licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades o cambios de uso del suelo, sin que se puedan autorizar en derechos de vía de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, lagunas, barrancas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población, bienes inmuebles del dominio público, áreas naturales protegidas, zonas de conservación ambiental y reserva;
- IV.** La planeación, regulación, gestión y fomento de la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables;
- V.** El cumplimiento de las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar el Municipio para ordenar y garantizar la movilidad de las personas en el territorio Municipal;
- VI.** Las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través de su participación en el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos vulnerables, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y Municipios, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial, y la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables, lo cual implica la coordinación de diversas autoridades, incluyendo todos los niveles de gobierno. La movilidad se gestionará para transitar hacia la sustentabilidad teniendo a la seguridad vial como máxima del sistema integral de movilidad, propiciando condiciones de accesibilidad,

eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables;

- VII.** La preparación y ejecución del programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano así como los instrumentos normativos vigentes aplicables;
- VIII.** La ejecución de las obras públicas que aumenten, rehabiliten y den mantenimiento a la infraestructura urbana y vial municipal, consideradas en los planes y programas respectivos;
- IX.** La promoción de la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública municipal;
- X.** La ejecución de la obra pública para que se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables;
- XI.** La Coordinación con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral con perspectiva de género de la misma obra; y
- XII.** El cumplimiento de las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar el Municipio para ordenar y garantizar la movilidad de las personas en el territorio Municipal.

Artículo 142. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura y demás autoridades municipales competentes, podrán imponer medidas de seguridad como la suspensión de obras, demolición de construcciones o retiro de materiales, para restringir asentamientos humanos en áreas no urbanizables, asimismo, podrá autorizar la urbanización de asentamientos humanos cuando hayan sido regularizados por las Autoridades Federales o Estatales competentes. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades, y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente, imponiendo las sanciones que correspondan.

Artículo 143. Los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura en materia de desarrollo urbano sostenible, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable, a través de la Unidad de Atención al Público. Tratándose de trámites empresariales, se realizarán a través de la ventanilla única correspondiente a la Dirección de Desarrollo Económico. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de verificación por parte de la propia Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Artículo 144. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, expedirá la licencia o el permiso para:

- I. El uso de suelo, que autorizará: densidad de construcción, intensidad de ocupación del suelo, altura máxima de edificación, número de cajones de estacionamiento, alineamiento y número oficial;
- II. Obra nueva, que autoriza: Construcción de edificaciones, ampliación o modificación de la obra existente, reparación de una obra existente, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas que excedan 2.20 m de alto y 10.00 m de largo, obras de conexión de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, ductos de gas, líneas telefónicas y líneas de televisión por cable, realizadas por particulares, cambio de la construcción existente a régimen de condominio, modificación del proyecto de una obra autorizada, construcción e instalación de antenas para radio telecomunicaciones y estructuras que soporten anuncios publicitarios;
- III. Permiso para realizar obras de instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas, en materia de telecomunicaciones e hidrocarburos;
- IV. Cambio de uso de suelo o modificación de densidad, intensidad, altura máxima y permitida y coeficiente de ocupación del suelo en edificaciones o predios baldíos, apegado al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente;
- V. Colocación de estructuras que requieran cimentación para la fijación de anuncios publicitarios en propiedad privada o en la vía pública;
- VI. Mantenimiento de elementos estructurales que requieran cimentación para la colocación de anuncios publicitarios; así como de antenas de radiodifusión o telecomunicaciones;
- VII. La autorización de la ocupación de la vía pública provisional, para maniobras de materiales de construcción y de los productos de excavación o demoliciones, instalación de andamios y tapiales o estructuras provisionales que se requieran para la ejecución de las obras y edificaciones previamente autorizadas; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- IX. No se requerirá licencia para la reparación de bacheo de áreas no mayores a un metro cuadrado, solicitando previa anuencia al Organismo Público denominado MAVICI.

Artículo 145. En términos de lo previsto en el artículo 18.24 del Código Administrativo del Estado de México, no se requiere licencia o permiso de la autoridad municipal, para:

- I. Construcciones de hasta veinte metros cuadrados;

- II.** Bardas de hasta diez metros de largo y dos metros con veinte centímetros de altura;
- III.** Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- IV.** Reposición de pisos, ventanas, puertas o cortinas metálicas;
- V.** Reparación de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas;
- VI.** Limpieza, aplanados, pintura y revestimiento en fachadas. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias en la vía pública;
- VII.** Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia durante la edificación de una obra y los servicios sanitarios correspondientes;
- VIII.** Pozos y calas de exploración para estudios varios;
- IX.** Fosas sépticas y cisternas con una capacidad de hasta ocho metros cúbicos;
- X.** Obras de jardinería;
- XI.** Apertura de vanos para la instalación de puertas y ventanas, sin afectar elementos estructurales; y
- XII.** Obras urgentes para prevenir accidentes o en ejecución de medidas de seguridad.

Todo acto de molestia por personas servidoras públicas con motivo de lo previsto en el presente reglamento, podrá ser denunciado ante la Contraloría Municipal y demás mecanismo para tal efecto.

Artículo 146. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura supervisará que en la ejecución de trabajos en la vía pública, previa autorización de dicha Dirección, se cumpla con la obligación de colocar y mantener por su cuenta durante el tiempo de la obra, la señalización de peligro; tomar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante, retirando de inmediato y en la medida de que vayan terminando los trabajos, retirar las señalizaciones, materiales y desechos.

Artículo 147. En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como no urbanizables o aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que éstas sean incorporadas al área urbana del territorio municipal, y aquellas que no aparezcan representadas de manera gráfica en los anexos del Plan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas y el aprovechamiento con fines urbanos, de actos de comercio, prestación de servicios o cualquier otro uso no autorizado.

Artículo 148. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, deberá establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, podrá convenir y ejecutar, las acciones para prevenir, desalojar y en su caso, demandar o denunciar a las personas presuntas responsables, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en zonas no urbanizables, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 149. La Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura supervisará conjuntamente con la Secretaría del Ayuntamiento y el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., la recepción de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como las áreas de donación derivadas de todos los actos administrativos de división del suelo que hayan causado obligaciones e informarán a la Secretaría del Ayuntamiento para trámite, en el ámbito de sus atribuciones.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 150. Toda persona tiene derecho a la movilidad universal, incluyente, saludable, no contaminante y gratuita, el cual se deberá ejercer en condiciones dignas, equitativas y de seguridad vial, por lo que el municipio procurará garantizar en el ámbito de su competencia las condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 151. En el territorio municipal de Cuautitlán Izcalli, el uso racional del espacio vial, tiene prioridad la jerarquía de movilidad, impulsando la accesibilidad universal e inclusión de las personas con discapacidad y con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada.

Los factores como la velocidad, circulación cercana a vehículos motorizados y ausencia de infraestructura de calidad, no deberán poner en riesgo a personas peatonas y ciclistas, en particular a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida o asistida.

Artículo 152. En la infraestructura vial se deberá observar el establecimiento de espacios para personas peatonas, personas con discapacidad y/o personas con movilidad reducida o asistida, gestantes, adultas mayores y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, respetuosos con el medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, directos, coherentes y atractivos.

Artículo 153. El Gobierno Municipal, dentro del territorio de Cuautitlán Izcalli, deberá garantizar espacios públicos suficientes, seguros y de calidad para el desplazamiento de las personas por medio de la actividad física e incluir la infraestructura peatonal, con discapacidad y ciclista en la normatividad sobre vías y espacios públicos.

Artículo 154. El Gobierno Municipal ha de priorizar en materia de movilidad y seguridad vial la atención a las siguientes personas en situación de vulnerabilidad:

- I. Las que enfrentan desigualdad;
- II. De menores ingresos;
- III. Indígenas y afro mexicanas;
- IV. Con discapacidad;
- V. Mujeres embarazadas;
- VI. Adultas mayores;
- VII. Comunidad LGBTTTIQ+;
- VIII. Mujeres, niñas, niños y adolescentes; y
- IX. Que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión.

Artículo 155. En el municipio la movilidad con perspectiva de género se deberá fomentar y garantizar la participación de las mujeres y considerar:

- I. Implementar acciones afirmativas que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad y del cuidado;
- II. Prevenir las violencias de género bajo el principio de transversalidad con autoridades de seguridad ciudadana, derechos humanos y protocolos de actuación;
- III. Capacitar en la materia y sensibilización de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad;
- IV. Generar las condiciones para crear y habilitar senderos seguros en todo el territorio municipal; y
- V. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás disposiciones legales, reglamentarias y recomendaciones aplicables.

Artículo 156. El Gobierno Municipal implementará los medios de recepción de quejas, atención de personas usuarias, víctimas y ciudadanía en general en la aplicación de las leyes en materia de movilidad y seguridad vial de competencia municipal, debiendo observar los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, atención expedita e información sobre las resoluciones adoptadas.

Artículo 157. El Gobierno Municipal promoverá, en el ámbito de su competencia, acciones de carácter preventivo, urbano y comunitario que contribuyan a la generación de espacios públicos, entornos urbanos y servicios municipales que favorezcan la seguridad, el respeto y la convivencia, con especial atención a las mujeres, adolescentes y niñas.

Artículo 158. En el uso racional del espacio vial, tiene prioridad la jerarquía de movilidad, impulsando la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad reducida, para un desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada.

Los factores como la velocidad, circulación cercana a vehículos motorizados y ausencia de infraestructura de calidad, no deberán poner en riesgo a personas peatonas y ciclistas, en particular a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad o con movilidad reducida o asistida.

Artículo 159. En materia de Movilidad, corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- I. Formular, aprobar y administrar los Planes Municipales de Movilidad y Seguridad Vial, así como los estudios e investigaciones para planear, promover y vigilar el Sistema de Movilidad, fomentando la participación Ciudadana;
- II. Promover los principios de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, seguridad, calidad, inclusión e igualdad, en materia de movilidad y seguridad vial;
- III. Procurar una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas que privilegien las calles completas, la pacificación del tránsito, el transporte público, peatonal y no motorizado;
- IV. Fomentar la distribución equitativa del espacio público, de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de personas usuarias;
- V. Implementar alternativas de movilidad digna en el municipio, en materia de transporte municipal masivo, fomentando el uso de la bicicleta y traslado seguro;
- VI. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte

- integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;
- VII.** Establecer políticas para la prevención de accidentes a través del mejoramiento de la infraestructura vial y de movilidad;
 - VIII.** Crear o rehabilitar vías públicas peatonales, ampliación o reacondicionamiento de banquetas, cruces peatonales seguros y con perspectiva de género;
 - IX.** Crear y difundir programas que inhiban el uso de vehículos automotores y de mayor ocupación del espacio público;
 - X.** Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar las violencias de género y el acoso sexual;
 - XI.** Impulsar programas de planificación de servicios públicos en áreas urbanas y rurales bajo visión urbanística sustentable; y
 - XII.** Observar en el ámbito de su competencia lo previsto en las demás disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 160. El Gobierno Municipal reconoce el derecho de las personas a un medio ambiente saludable, por lo cual implementa políticas públicas de conciencia ambiental, respeto, procuración y cuidado del entorno natural, de gestión responsable de los recursos y de comportamiento personal, para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.

Artículo 161. La Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente deberá implementar campañas de difusión relativas al respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de las personas con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad y participación para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y restauración, y que adopten y promuevan estilos de vida sostenibles.

Artículo 162. La Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, establecerá en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para:

- I.** Crear conciencia, conocimiento, actitudes, aptitudes y participación ciudadana individual y colectivamente en la protección y mejora del

medio ambiente;

- II.** Gestionar la realización de obras, acciones y actividades medioambientales conjuntas entre los sectores público, privado y social;
- III.** Proteger, conservar y restaurar el equilibrio ecológico del municipio previniendo la contaminación, promoviendo la educación y fomentando la aplicación de la normatividad vigente;
- IV.** Conservar los recursos naturales del municipio;
- V.** Preservar la flora y fauna silvestres;
- VI.** Implementará acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos;
- VII.** Prevenir la contaminación atmosférica, por ruido, visual y de aguas residuales;
- VIII.** Implementar los proyectos para el saneamiento o recuperación de cuerpos de agua en el municipio, en su caso, en coordinación con las autoridades del agua en los tres órdenes de gobierno;
- IX.** Llevar a cabo el manejo de la vegetación urbana;
- X.** Preservar, restaurar y proteger las áreas naturales protegidas, mediante la concentración de acciones entre los sectores público, social, privado, instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas;
- XI.** Combatir el cambio climático;
- XII.** Aplicar lo conducente en materia municipal de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, las normas técnicas y criterios ecológicos y demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;
- XIII.** Estimular la protección, conservación y creación de áreas naturales protegidas, áreas arboladas y áreas verdes en zonas urbanas;
- XIV.** Fomentar el uso de protocolos para la recolección de los residuos sólidos urbanos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV.** Proponer mecanismos para generar una movilidad sustentable en el municipio;
- XVI.** Promover entre la población el consumo racional, reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso, impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado;
- XVII.** Propiciar la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en las políticas ambientales, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas;
- XVIII.** Destinar los recursos derivados de las sanciones económicas o compensatorias impuestas al cuidado ambiental, protección, conservación, preservación, restauración y promoción del cuidado de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento

- de los ecosistemas en el Municipio;
- XIX.** Gestionar la creación de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- XX.** Implementar acciones para el mejoramiento de la imagen y vegetación urbana, mediante la sustitución o reforestación o arborización adecuada al ecosistema del municipio;
- XXI.** Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- XXII.** Establecer y presidir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- XXIII.** Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las que estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- XXIV.** Formular, conducir y evaluar la gestión ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación; así como atender y controlar emergencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad aplicable;
- XXV.** Emitir mediante dictamen técnico la autorización de poda, derribo, trasplante o sustitución del arbolado urbano, que se encuentre en espacios públicos o privados del territorio municipal;
- XXVI.** Otorgar la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera a toda fuente fija con actividad comercial o de servicios establecida en el territorio municipal, así como a las empresas que generen partículas contaminantes a la atmósfera y que, por su actividad productiva, cumplan con los requisitos establecidos en la cédula de información de trámites y servicios municipales;
- XXVII.** Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio;
- XXVIII.** Vigilar y realizar operativos de supervisión a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente;
- XXIX.** Promover campañas, talleres y programas ambientales a través de diversas técnicas de educación ambiental no formal, a los sectores educativo, civil, industrial, comercial, de servicio y Dependencias Municipales que así lo requieran;
- XXX.** Atender las denuncias relacionadas con el medio ambiente, como ruido, contaminación atmosférica, del agua, del suelo, olores, visual, poda o derribo de arbolado urbano municipal y todas las relacionadas al medio ambiente que no estén conferidas a la Federación o al Estado;
- XXXI.** Sancionar a las personas físicas o colectivas que generen un

- perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a nuestros recursos naturales, así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, sin contar con el permiso o licencia correspondiente, de conformidad con las leyes, reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables;
- XXXII.** Generar registros y censos de animales de compañía, mascotas o de asistencia en el municipio difundiendo campañas específicas para su debido trato, cuidado y tenencia;
 - XXXIII.** Promover, informar y difundir, el que se genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
 - XXXIV.** Regular el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales abandonados y callejeros, elaborando convenios con los sectores sociales y privados, evitando todo acto de maltrato en la captura y manejo de los mismos;
 - XXXV.** Llevar a cabo campañas de esterilización caninas y felinas, en todo el territorio municipal, en su caso, en coordinación con las autoridades estatales o federales competentes;
 - XXXVI.** Generar programas y campañas para la prestación de los servicios en la clínica veterinaria habilitada para seres sintientes, a fin de garantizarles una vida más digna; y
 - XXXVII.** Las demás que determinen las disposiciones legales, normativas o reglamentarias aplicables.

Artículo 163. Corresponderá a la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente:

- I.** Establecer campañas de reforestación o siembra de arbolado urbano en el territorio municipal;
- II.** Fomentar las acciones de protección ecológica, mitigación y adaptación al cambio climático mediante estrategias de recuperación y mejoramiento del medio ambiente;
- III.** Intervenir en materia de protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente;
- IV.** Participar en las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental para proteger al ambiente, el equilibrio ecológico y la flora y fauna silvestre;
- V.** Implementar acciones, planes, programas y estrategias en materia de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos;
- VI.** Prevenir la contaminación atmosférica; y
- VII.** Manejar la vegetación urbana y preservar, restaurar y proteger las áreas naturales protegidas.

Artículo 164. Para incrementar la calidad de vida de las y los izcallenses y respetar su derecho a un medio ambiente propicio para su sano desarrollo, la Dirección

de Sustentabilidad y Medio Ambiente, y las autoridades municipales competentes, deberán:

- I. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal
- II. Protección, conservación, administración y creación de áreas naturales protegidas, zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos, áreas verdes y demás espacios verdes que formen parte del territorio municipal;
- III. Fomentar el uso de protocolos para la recolección de los residuos sólidos urbanos, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Proponer en conjunto con la Coordinación Municipal de Movilidad, los mecanismos para generar una movilidad sustentable en el municipio;
- V. Promover entre la población el consumo racional, reúso y disposición final responsable de artículos plásticos de un solo uso, impulsando su sustitución gradual por productos reutilizables o elaborados con material reciclado;
- VI. Propiciar la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en las políticas ambientales, así como la protección, conservación, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas;
- VII. Destinar los recursos derivados de las sanciones económicas o compensatorias impuestas al cuidado ambiental, protección, conservación, preservación, restauración y promoción del cuidado de los recursos naturales, el equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas en el Municipio;
- VIII. Gestionar la creación de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas;
- IX. Realizar acciones de protección, conservación, restauración, ordenamiento, reforestación, arborización y mantenimiento de la vegetación para mejorar la imagen urbana;
- X. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- XI. Formular, conducir y evaluar la gestión ambiental municipal, aplicar los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación, así como atender y controlar emergencias ambientales, en los términos que establezca la

- normatividad aplicable;
- XII.** Emitir mediante dictamen técnico la autorización de poda, derribo, trasplante o sustitución del arbolado urbano, que se encuentre en espacios públicos o privados del territorio municipal;
- XIII.** Otorgar la licencia de funcionamiento en materia de emisiones a la atmósfera a toda fuente fija con actividad comercial o de servicios establecida en el territorio municipal, así como a las empresas que generen partículas contaminantes a la atmósfera y que, por su actividad productiva, cumplan con los requisitos establecidos en la cédula de información de trámites y servicios municipales;
- XIV.** Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio;
- XV.** Vigilar y realizar operativos de supervisión a los sitios de disposición final o tiraderos de residuos que puedan ocasionar daños al medio ambiente;
- XVI.** Promover campañas, talleres y programas ambientales a través de diversas técnicas de educación ambiental no formal, a los sectores educativo, civil, industrial, comercial, de servicio y Dependencias Municipales que así lo requieran;
- XVII.** Atender las denuncias relacionadas con el medio ambiente, como ruido, contaminación atmosférica, del agua, del suelo, olores, visual, poda o derribo de arbolado urbano municipal y todas las relacionadas al medio ambiente que no estén conferidas a la Federación o al Estado;
- XVIII.** Generar registros y censos de animales de compañía, mascotas o de asistencia en el municipio difundiendo campañas específicas para su debido trato, cuidado y tenencia;
- XIX.** Promover una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales, mediante talleres de tenencia responsable impartida por un médico Veterinario Zootecnista;
- XX.** Regular el manejo y control asociado con los animales en situación de calle, elaborando convenios con los sectores sociales y privados, a fin de garantizar un trato digno y respetuoso a los seres sintientes;
- XXI.** Promover y llevar a cabo jornadas de esterilización canina y felina, en coordinación con las autoridades estatales o federales competentes;
- XXII.** Generar programas para la prestación de servicios en la clínica veterinaria habilitada para seres sintientes, a fin de garantizarles bienestar y una vida digna.
- XXIII.** Emitir el Dictamen de Factibilidad para la descarga de Aguas Residuales conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM002-ECOL-1996, cuando el solicitante reúna los requisitos de ley; y
- XXIV.** Atender emergencias y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

Artículo 165. En el caso de la fracción XII del artículo que antecede, relativa a emitir mediante dictamen técnico la autorización de poda, derribo, trasplante o sustitución del arbolado urbano, que se encuentre en espacios públicos o privados del territorio municipal; se exceptúan los siguientes casos:

- I. Cuando la poda no supere la cuarta parte del follaje;
- II. Cuando se lleve a cabo en árboles jóvenes o recién plantados, con el fin de promover una buena estructura. Consiste en eliminar troncos codominantes para dejar un tronco principal o dominante, ramas muertas, quebradas, de baja vitalidad o dañadas, cruzadas y con ángulos de unión muy estrechos, para favorecer la correcta distribución de las ramas en el mismo;
- III. Cuando sea necesario la remoción de ramas muertas, plagadas, enfermas, quebradas, aglomeradas, débilmente unidas y de pobre condición, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y otras plantas ajenas al árbol;
- IV. Para facilitar la libre circulación de transeúntes y vehículos, así como para permitir una mayor visibilidad de las señales de tránsito y luminarias, y favorecer el paso de luz a otras plantas que se ubican debajo de los árboles; y
- V. Cuando las hojas basales secas e inflorescencias signifiquen un riesgo de caídas y ponga en peligro a las personas.

Artículo 166. En las sanciones impuestas por la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, bajo el principio de que cualquier persona física o jurídico colectiva cuya acción u omisión, ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente dentro de la jurisdicción municipal, estará obligada a la reparación del daño, o bien, a la compensación ambiental de manera justa, equilibrada y en los términos previstos en las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 167. Las personas propietarias de mascotas están obligados a recoger las heces fecales generadas por éstas cuando transiten con ellas por la vía pública o en las áreas comunes y depositarlas en los recipientes o contenedores específicos en la vía pública o dentro de sus domicilios.

Artículo 168. Los animales muertos en los domicilios o en la vía pública deberán ser llevados en bolsas de polietileno o contenedores herméticamente cerrados a los centros de inhumación o disposición final autorizados.

Artículo 169. Queda restringido el uso de plásticos de un solo uso que no sean biodegradables o reutilizables en las oficinas o instalaciones públicas municipales, por lo que de manera gradual se deberá hacer la sustitución de dichos plásticos, corresponderá a la Dirección de Administración verificar el

cumplimiento del presente artículo.

Artículo 170. En materia de plásticos de un solo uso, que son aquellos plásticos, incluidos envases y empaques diseñados para ser usados una sola vez, sin estar sujetos a un plan de manejo obligatorio, que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni sean susceptibles de valorización o aprovechamiento, el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, instrumentará los programas y mecanismos de inspección y vigilancia, fomentando la reducción, reutilización, reciclado y prevención de la contaminación.

**TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA
PARQUE MUNICIPAL ESPEJO DE LOS LIRIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 171. El Parque Municipal “Espejo de los Lirios”, es Área Natural Protegida, con una superficie de 487,407.31 metros cuadrados, forma parte del “Espejo de los Lirios” del Área Natural Protegida “Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango.

Artículo 172. El Área Natural Protegida Parque Municipal “Espejo de los Lirios” se regulará en términos del “Programa de Manejo del Área Natural Protegida del Parque Municipal “Espejo De Los Lirios” mismo que tiene por objeto su conservación ambiental y participación social, donde la comunidad local y visitantes convivan armónicamente con el entorno natural, contribuyendo a la protección de la biodiversidad, la restauración ecológica y al bienestar social, área que en un largo plazo será un espacio recuperado, accesible y sostenible, con un manejo adecuado que garantice su preservación para las futuras generaciones.

Artículo 173. El Programa de Manejo contiene las Reglas Administrativas para el Desarrollo de Actividades en el Área Natural Protegida Parque Municipal “Espejo de los Lirios” las cuales son de carácter general y observancia obligatoria para todas las personas físicas y jurídico colectivas que ocupen, usen, realicen obras o demás actividades, dentro de las instalaciones del Área Natural Protegida. Estableciendo en ellas la conductas permitidas y prohibidas, determinando las sanciones correspondientes por la realización de conductas u omisiones consideradas infracciones administrativas.

Artículo 174. El Área Natural Protegida Parque Municipal “Espejo de los Lirios” cuenta con un Consejo de Vigilancia, como órgano colegiado encargado de supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos, acciones y reglas establecidas en el referido Programa de Manejo.

**TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DEL DERECHO HUMANO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y
SANEAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 175. El Gobierno Municipal deberá reconocer, promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; su acceso, uso equitativo y sustentable, así como su interdependencia con otros derechos humanos por lo que se deberá garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

Artículo 176. El Organismo OPERAGUA propondrá y ejecutará las acciones para garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación.

Artículo 177. El Gobierno Municipal establecerá a través del Organismo Público OPERAGUA, las bases de las políticas públicas que garanticen las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria, para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua.

Artículo 178. El Gobierno Municipal de manera transversal promoverá la cultura del agua de manera permanente, en términos de lo previsto en la Ley General de Aguas, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para efectos del presente bando se entiende por Cultura del agua al conjunto de conocimientos, valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a la persona o a la sociedad con el fin de crear una conciencia responsable sobre su uso racional, importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo y sintiente, disponibilidad en su entorno y todas las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.

Artículo 179. El Gobierno Municipal en materia de derecho humano al agua deberá considerar, entre otros los principios de: equidad intergeneracional, pro persona, no discriminación, participación ciudadana, prevención, precaución, progresividad y no regresividad, sustentabilidad, in dubio pro aqua y universalidad.

Artículo 180. El Gobierno Municipal proporcionará de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer

efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua, así como facilitar el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.

Artículo 181. En la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, el organismo público OPERAGUA, observará la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia.

Artículo 182. El Gobierno Municipal promoverá y fomentará la creación y utilización de sistemas de captación de agua pluvial para el consumo personal y doméstico en el territorio municipal, en términos de lo previsto en la Ley General de Aguas y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 183. En materia de actividad industrial, comercial o de prestación de servicios, el municipio cuenta con vocación económica, siendo promotor de la inversión, la competitividad, la simplificación administrativa y fomento del empleo.

Artículo 184. Para realizar cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios en el territorio municipal, las personas interesadas deberán contar con la licencia, permiso, cédula, carta asignación, autorización o Dictamen de Giro que corresponda, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 185. Los puestos fijos o semifijos autorizados para ocupar la vía pública o espacios públicos, quedarán sujetos a reubicación en cualquier momento, por parte de la dependencia municipal que autorizó su colación en razón de alguna de las siguientes causas:

- I. Orden público;
- I. Interés público;
- II. Protección civil;
- III. Seguridad pública;
- IV. Salud pública;
- V. Movilidad con perspectiva de género;
- VI. Acciones de transversalidad;

- VII.** Recuperación de espacios públicos;
- VIII.** Creación, modificación, liberación o ampliación de la vía pública;
- IX.** Derechos de vía; y
- X.** Las demás necesarias que garanticen la libertad de tránsito y el derecho a la Ciudad.

Artículo 186. Las causas de reubicación señaladas en el artículo anterior, no constituyen afectación alguna al derecho al trabajo que tiene toda persona.

Artículo 187. Los titulares de las unidades económicas, puestos fijos, semifijos, ambulantes o de temporada, estarán sujeto a los horarios de funcionamiento autorizados.

**TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL IA. CIBERSEGURIDAD Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 188.- En materia de Cultura de Protección de Datos Personales corresponde a la Coordinación de Transparencia, desde el ámbito de su competencia:

- I.** Promover la Educación sobre la Inteligencia Artificial IA, Ciberseguridad y Protección de Datos personales, incrementando en las personas el nivel de conocimiento, fomentar su uso consciente, seguro, responsable y ético de las tecnologías emergentes. Mediante la celebración de convenios con instituciones educativas, generación y difusión de materiales para concientización, realización de actividades y eventos, así como la difusión y divulgación de la información sobre la protección de datos personales sensibles a través de medio electrónicos; y
- II.** Crear y establecer las bases para generar la cultura de protección de datos personales en un entorno digital, fomentando a través del cualquier medio la cultura de privacidad en la importancia del manejo seguro y responsable de la información, concientizando sobre las costumbres y prácticas de riesgo en el manejo inadecuado y cesión de datos personales evitando su vulneración.

Artículo 189. En materia de Cultura de Protección de Datos Personales, corresponde de manera conjunta a la Dirección Jurídica y a la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización, desde el ámbito de sus respectivas competencias, llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.** Difundir los derechos digitales entre la población izcallense, a través de

la difusión y divulgación de información específica sobre los derechos y responsabilidades inherentes al uso de las tecnologías digitales, para su comprensión integral y accesible para todas las personas, mediante publicaciones electrónicas, socialización del conocimiento sobre derechos digitales, de acceso universal, intimidad y seguridad e identidad digital, a efecto de exigir su cumplimiento, así como del conocimiento de los criterios normativos en datos personales en materia de protección e integridad de los menores de edad; y

- II.** Concientizar sobre los efectos del uso de Inteligencia Artificial IA, generando conciencia entre las personas sobre los efectos y riesgos asociados con el uso de la IA, en especial en el manejo de datos personales y su impacto en la seguridad individual, mediante la generación y difusión de la información que facilite la interacción con la IA, cuidando la información personal en entornos digitales, informando sobre los peligros derivados a violaciones de derechos fundamentales como la privacidad y la libertad de expresión, medidas de seguridad en el uso de redes sociales y correos electrónicos, así como riesgos por el uso de IA.

Artículo 190. El Gobierno Municipal podrá implementar campañas para prevenir y reconocer actitudes y prejuicios que se traducen en prácticas violentas hacia las mujeres en espacios virtuales, así como identificar el marco legal que busca promover el acceso a la justicia de las mujeres en contextos de violencia digital, a fin de impulsar la cultura de la denuncia.

Artículo 191. Para fomentar las inversiones e incentivar la actividad industrial, comercial y de prestación de servicios, el Gobierno Municipal implementa las siguientes acciones:

- I.** Simplificar trámites;
- II.** Facilitar la realización de trámites en línea;
- III.** Crear, operar, digitalizar y mantener el Registro Municipal de Licencias de Funcionamiento, así como informar del mismo a la autoridad estatal respectiva;
- IV.** Integrar y operar la Ventanilla Única a través del Centro de Atención Empresarial;
- V.** Regular mediante la emisión del Permiso Municipal de Anuncios Publicitarios lo relativo a la colocación, mantenimiento no estructural de la publicidad y su retiro en propiedad privada o en la vía pública; así como las actividades de promoción comercial: stands, carpas, lonas, degustaciones, sonorizaciones, vallas, estructuras móviles y cualquier otra actividad de índole publicitario;
- VI.** Resguardar el archivo físico y digital, con los documentos físico y

- digitales, de conformidad con la normatividad aplicable, de los diversos trámites de actividades económicas;
- VII.** Ordenar las visitas de verificación a las unidades económicas, estacionamientos de servicio al público, comercio en vía pública, mercados y módulos municipales, anuncios publicitarios y celebración de eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre en locales cerrados o instalaciones desmontables con fines de esparcimiento o convivencia, que operen en el territorio municipal;
 - VIII.** Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
 - IX.** Restringir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, tabaco u otras substancias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
 - X.** Establecer los requisitos para la expedición, renovación, modificación, suspensión, o terminación de actividades de licencias, permisos, cédulas, cartas asignación o autorizaciones, estableciendo su vigencia, horarios, restricciones, prohibiciones y demás obligaciones;
 - XI.** Mantener actualizado el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro;
 - XII.** Emitir en el ámbito de su competencia los requisitos para la expedición y revocación de Dictámenes de Giro;
 - XIV.** Impulsar el empoderamiento económico de las mujeres del municipio; y
 - XV.** Las demás que determine el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 192. Quienes estén autorizados debidamente y ejerzan alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en unidades económicas, vía pública, bienes de dominio público o uso común, deberán contribuir con la Hacienda Municipal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 193. El Ayuntamiento aprobará y promoverá un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios o de protección civil conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de bajo riesgo.

Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan iniciar sus actividades económicas deberán solicitar previo a la apertura de la unidad económica, la licencia o permiso provisional de funcionamiento, una vez cumplidos los

requisitos en los términos y condiciones del programa aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 194. En el caso de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas o embriagantes en envase abierto o al copeo para su consumo interior, el Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de unidades económicas a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten previamente con el Dictamen de Giro o Dictamen Único de Factibilidad permanente.

Artículo 195. Son obligaciones de las personas propietarias o encargadas de las unidades económicas que expenden bebidas alcohólicas o embriagantes:

- I. Dar a conocer y orientar sobre alternativas de servicio de transporte a clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas y se encuentren en notorio estado de ebriedad;
- II. Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas o embriagantes sean mayores de edad, vigilando y prohibiendo el consumo a menores;
- III. No expedir bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir el horario autorizado para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes;
- V. Contar con instrumentos que permitan cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, para contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes;
- VI. Cumplir con las acciones y protocolos en materia de salubridad general, dictadas por las autoridades sanitarias; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 196. Todas las unidades económicas deberán contar con cajones de estacionamiento para clientes y proveedores, en términos de la normatividad aplicable. Así mismo, contarán con servicios sanitarios gratuitos, además de cumplir con los requisitos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 197. El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, ejercerá la facultad de restringir, reubicar, reordenar o suspender actos de comercio o de prestación de servicios en vía pública, bienes o en espacios públicos, lugares de dominio público y uso común, instaurando, en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes, aplicando las medidas de seguridad tendientes a evitar la consolidación de actos contrarios a derecho, imponiendo las sanciones correspondientes. Lo anterior en coordinación, coadyuvancia o auxilio de las demás Dependencias, Órganos

Desconcentrados u Organismos Descentralizados competentes.

Artículo 198. Los permisos, cédulas o cartas asignación tendrán que renovarse anualmente en los meses de febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal que corresponda y estarán sujetos a los horarios de funcionamiento autorizados. Su inobservancia será sancionada en términos de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 199. Las personas que ejerzan actividades comerciales o de prestación de servicios, tendrán que renovar anualmente en los meses de febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal que corresponda, cuando su actividad sea en vía y espacios públicos, su cédula para puestos fijos, semifijos, comerciantes, ambulantes o tianguis.

Artículo 200. No se autorizará la instalación de unidades económicas, que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas o embriagantes en envase abierto, para consumo inmediato o por copeo, ya sea menor o mayor a 12 grados, que se ubique en un radio menor a 500 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud. Tampoco se autorizará el funcionamiento de unidades económicas cuando provoquen el incumplimiento de las condiciones del medio físico natural y transformado, para garantizar la calidad de la infraestructura física educativa de las instituciones previamente instaladas.

Lo previsto en el presente artículo no se aplicará a las unidades económicas que cuenten con licencia de funcionamiento vigente y cumplan con la normatividad exigible para su operación, que se ubiquen en la zona identificada por el Plan de Desarrollo Urbano de Cuautitlán Izcalli con la clave C.U. Centro Urbano, dada su propia y especial naturaleza, pero se exhortará a las personas propietarias para que, en todo caso, su funcionamiento se ajuste al horario autorizado y no se empate con las actividades educativas, deportivas o de salud, de ser posible.

Artículo 201. No se autorizará Licencia de Funcionamiento y, en su caso, será revocada aquella, cuando existan condiciones de:

- I. Contaminación por ruido en cualquier horario, ante el exceso de volumen de equipos de sonido, música en vivo o cualquier actividad similar, con afectación directa a las personas en casas habitación o cualquier otra unidad con actividad económica diversa;
- II. Generación de conflicto por escándalos o riñas en la vía pública; y
- III. Ser considerados lugares de alto riesgo para las personas que transitén por el lugar en especial niñas, jóvenes o mujeres.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 202. Es prioridad para el Gobierno Municipal re establecer las condiciones materiales para rescatar el tejido social y promover la cohesión social con la participación comprometida de todas las personas en la cultura y reconstrucción de la paz, por lo que las personas servidoras públicas deberán desarrollar capacidades para fortalecer las habilidades técnicas y operativas en la implementación de programas y estrategias, para la efectiva prevención social de las violencias y de conductas delictivas, considerando las buenas prácticas, casos de éxito y la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 203. La función de Subdirección Operativa y de Proximidad, y el servicio de tránsito serán ejercidos por el Ayuntamiento, a través de la Comisaría, la cual será de carácter civil, disciplinado y profesional bajo los principios de igualdad, objetividad, eficiencia, honradez, honestidad y respeto a los derechos humanos y tendrá por objeto salvaguardar el orden y la paz pública, preservar la integridad física, patrimonio y libre tránsito de las personas o sus bienes.

Artículo 204. La persona titular de la Presidencia Municipal tendrá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 205. El Gobierno Municipal debe alinearse a las estrategias nacionales y estatales de seguridad, bajo los principios de colaboración, coordinación interinstitucional y objetivos únicos.

Artículo 206. Serán acciones prioritarias en materia de seguridad pública, entre otras, las siguientes:

- I. Detección y atención de las causas que generan inseguridad para las personas y sus bienes;
- II. Fortalecer la institución de seguridad pública mediante la capacitación y evaluación permanente, en especial en mediación policial y justicia Cívica, prevención del delito, técnicas de investigación avanzada, inteligencia;
- III. Profesionalización de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal en todos los niveles;
- IV. Implementación del servicio profesional de carrera;
- V. Dignificación del sueldo para personal operativo en función de seguridad pública;
- VI. Uso de bodycams anticorrupción;
- VII. Vigilancia y demás acciones mediante uso de drones;

- VIII.** Uso de botones de auxilio en puentes peatonales;
- IX.** Presencia permanente en todo el territorio municipal de las instituciones de seguridad pública, en condiciones adecuadas de equipamiento y parque vehicular oficial;
- X.** Desarrollar y aplicar programas y estrategias en materia de coordinación y cuadrantes;
- XI.** Generación y procesamiento de información análisis de datos e identificación de patrones;
- XII.** Implementar soluciones tecnológicas a la seguridad pública en el orden municipal;
- XIII.** Gestionar el gasto público para hacer eficientes y eficaces los recursos tecnológicos y de comunicación;
- XIV.** Garantizar una respuesta inmediata, presencia y combate a la inseguridad;
- XV.** Presencia y atención de policía de proximidad;
- XVI.** Establecer sistemas de videovigilancia a través de cámaras, botones de auxilio inmediato, alarmas, redes vecinales vinculadas a la comisaría y línea directa de atención;
- XVII.** Implementar a través de la administración pública, políticas, programas y acciones en materias de seguridad pública, prevención del delito, justicia cívica y mediación con consejos, comités, asociaciones civiles, instituciones educativas y con empresas de prestación de servicios de seguridad privada que operen dentro del territorio municipal; y
- XVIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 207. El Gobierno Municipal implementará el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana en congruencia con el Programa Estatal, el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, así como las demás políticas, programas y acciones de seguridad pública, combate a la delincuencia y prevención del delito, para lo cual aplicará los medios tecnológicos, materiales y humanos más eficaces en la protección que se brinde a las personas y sus bienes.

Artículo 208. Corresponde en el ámbito de su competencia a la Comisaría, la aplicación de las disposiciones en materia de tránsito vehicular en el Municipio, e instrumentará programas para crear cultura de vialidad, buen uso de vehículos automotores y acciones preventivas en la materia. Corresponde a la Comisaría aplicar, operar y ejecutar las funciones sustantivas de la policía facultativa que estriban en proporcionar servicios de protección y vigilancia a las personas físicas y jurídicas colectivas de los sectores público y privado, a cambio de una contraprestación en numerario.

Artículo 209. En cumplimiento con las Leyes Generales, Locales y con el esquema del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, se aplicarán de manera obligatoria a las personas elementos de los cuerpos de seguridad pública los exámenes de control y confianza ante el centro autorizado para este fin, en su caso, se iniciarán los procedimientos para la baja a los elementos que no lo aprueben.

El Gobierno Municipal instrumentará y otorgará reconocimientos y estímulos a las personas servidoras públicas operativas adscritas a la Comisaría que destaque en el cumplimiento de su deber, para lo cual se destinará la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 210. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado competente para llevar a cabo los procedimientos en que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas servidoras pública en funciones policiales de la Comisaría, de conformidad con lo previsto por la fracción XIII, apartado B, artículo 123 de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Honor y Justicia funcionará de conformidad con el Reglamento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Estará integrada por las personas servidoras públicas que designe la persona titular de la Comisaría previo acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Una o un Presidente, que tendrá voz y voto de calidad;
- II. Una o un Secretario, que será la persona titular de la Coordinación Jurídica de la Comisaría, quien contará con voz y voto; y
- III. Una o un representante de la institución policial.

Artículo 211. La Unidad de Asuntos Internos de la Comisaría, ejercerá sus atribuciones y funciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 212. Quienes integran el cuerpo de la Subdirección Operativa y de Proximidad, no podrán hacer la detención, traslado de persona menor de doce años por la probable comisión de una falta o infracción, ya que se consideran niñas o niños, debiendo cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable respetando en todo momento sus derechos humanos y el interés superior de la niñez.

Artículo 213. La Comisaría se coordinará en lo relativo a su organización, funcionamiento y aspectos técnicos con la Secretaría General de Gobierno por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana y el Centro de Control de Confianza.

Artículo 214. Quienes integran el cuerpo de la Subdirección Operativa y de Proximidad al momento de la detención de una persona infractora adolescente, que es la persona entre doce y diecisiete años de edad, por la comisión de una falta o infracción administrativa, o bien un delito, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, a efecto de su actualización en el Registro Nacional de Detenciones, en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

Artículo 215. Cuando una persona adolescente menor de quince años resulte ser responsable de una infracción administrativa, se le impondrá una medida para mejorar la convivencia cotidiana; cuando sea mayor de quince y menor de dieciocho años de edad se aplicará la sanción de trabajo a favor de la comunidad, en términos del Reglamento de Justicia Cívica. El padre, la madre, tutor, tutora o quien legalmente se haga cargo del adolescente, será responsable de la reparación del daño que, en su caso, se hubiese ocasionado.

Artículo 216. Quienes integran el cuerpo de la Subdirección Operativa y de Proximidad al momento de la detención de una persona adulta, derivado de la comisión de una falta, infracción o delito, deberá de manera inmediata hacerla del conocimiento del área competente, para su actualización en el Registro Nacional de Detenciones y el Registro de Personas Infractoras en términos de las disposiciones legales, lineamientos y reglamentos aplicables.

Artículo 217. En el municipio se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública como órgano auxiliar del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en materia de seguridad pública se implementen.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, con participación ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

Artículo 218. Corresponde al Área de atención y medidas de protección a víctimas de violencias de género la canalización, acompañamiento y traslado a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencias de género dentro del territorio municipal ante las autoridades competentes, así como ejecutar las medidas de protección ordenadas por el Centro de Justicia para Mujeres o los órganos jurisdiccionales en materia familiar para salvaguardar la vida y la

integridad de las víctimas.

Artículo 219. La Célula de Búsqueda contará con personal de seguridad pública especializada para colaborar en la búsqueda y localización de personas reportadas como desaparecidas, asesorar y canalizar a los familiares ante la Fiscalía Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente; ejecutar las acciones de búsqueda que correspondan a partir de los elementos con que cuente, de conformidad con el protocolo aplicable; así como de manera coordinada con la Comisión Estatal y Nacional de Búsqueda, y las demás comisiones de búsqueda, realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda atendiendo a las características propias del caso; disponer de un número telefónico, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información sin necesidad de cumplir formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; recibir la información que aporten los particulares en los casos de desaparición o no localización de alguna persona y remitirse a otra comisión de búsqueda cuando así corresponda.

Artículo 220. La UMAC contará con un equipo multidisciplinario encargado de realizar, elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de los delitos de género del municipio con el objetivo de elaborar informes de análisis y contexto, mapeos de localización, concentración, tipología delictiva y actividad criminal, georreferenciación, prácticas, modus operandi, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran y perfiles de victimarios y diagnóstico municipal que permita conocer las características y patrones de la violencias de género en contra de niñas, adolescentes y mujeres en territorio municipal.

Artículo 221. La UMAC deberá proporcionar a las personas titulares de la Presidencia Municipal, de la Comisaría y del Instituto Municipal para la Equidad de Género los diagnósticos los informes o productos para la elaboración de políticas públicas encaminadas a mitigar y erradicar las violencias de género en contra de las mujeres, niñas y adolescentes en el municipio.

Artículo 222. Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisaría en funciones de seguridad pública, tránsito, operativas o administrativas, serán sujetos de responsabilidad por el incumplimiento de sus facultades, atribuciones, comisión, cargo o actividades que le correspondan, en especial tratándose de la atención y cuidado de niñas y mujeres.

**TÍTULO TRIGÉSIMO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS
USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 223. El Gobierno Municipal habrá de garantizar el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, ello con la participación de la federación, del estado y de la población para la consecución de dichos fines.

Artículo 224. Ante OPERAGUA, las personas usuarias de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tienen los derechos y obligaciones siguientes:

A. Derechos:

- I. Recibir los servicios que presta el organismo, y en su caso, solicitar asesoría ante cualquier duda que surja en relación con los mismos;
- II. Denunciar cualquier acción u omisión de otras personas usuarias que afecte la prestación de los servicios a que se refiere el presente Capítulo;
- III. Solicitar la instalación del medidor, la verificación de su buen funcionamiento y, en su caso, su retiro cuando sufra daños, no imputables a la propia persona usuaria, previo pago de los derechos correspondientes;
- IV. Tener acceso a los precios públicos y a las diferentes tarifas por los servicios prestados, en los términos previstos en la legislación, programas y campañas implementadas;
- V. Tener acceso a los estímulos que determine la autoridad competente, previo el acreditamiento de los requisitos que al efecto se establezcan;
- VI. Tener acceso a programas, campañas capacitación, asesoramiento u orientación para la adquisición o implementación de Sistemas de Captación de Agua Pluvial, a bajo costo, incluyendo requerimientos técnicos para uso doméstico;
- VII. Solicitar el Programa de Estrategias para generar Cultura del Agua y su implementación en comunidades, escuelas, industria y empresas;
- VIII. Conocer de las técnicas de captación e infiltración de agua al subsuelo;
- IX. Recibir información veraz y oportuna respecto a la disponibilidad, recortes, escasez o cualquier otra situación que afecte el suministro de agua potable para consumo humano y uso doméstico; y
- X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

B. Obligaciones:

- I. Conocer y adoptar los Programas en materia de Conciencia Hídrica y Reúso del Agua, que emitan las autoridades competentes;
- II. Dar cumplimiento a los lineamientos que emita el Organismo OPERAGUA y las autoridades en materia de medio ambiente respecto del manejo sustentable de agua y su uso racional y eficiente;
- III. Conservar en buen estado la infraestructura hidráulica y sanitaria de su domicilio, dar mantenimiento y reparar a su cargo, las fugas está que presente;
- IV. Cubrir y asear periódicamente sus cisternas o tanques de almacenamiento de agua potable;
- V. Reportar fugas que detecte en las redes de distribución en la vía pública;
- VI. Reportar cualquier actividad o evento que conozca en relación a un uso irracional e inmoderado del agua;
- VII. Realizar las descargas de aguas residuales a la red de drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, previo dictamen de la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente para su autorización;
- VIII. Contribuir con el pago puntual de los derechos correspondientes;
- IX. Solicitar la instalación de un medidor en su toma domiciliaria, previo pago de los derechos correspondientes, con acceso externo para su lectura y control;
- X. Reportar ante las autoridades competentes a quien robe, dañe o maltrate bienes públicos como son rejillas, coladeras, brocales, líneas de conducción, tuberías, pozos y en general la infraestructura municipal que se utilizará para dotar de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XI. En los casos que determine la normatividad, solicitar el dictamen técnico ambiental a la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, previo a la autorización de descarga de aguas residuales a la red de drenaje, alcantarillado o cuerpos receptores, que será emitida por el Organismo encargado de estos servicios; y
- XII. Las demás que establezca OPERAGUA.

Artículo 225. Se prohíbe a las personas propietarias de inmuebles o usuarias de los servicios a que se refiere el presente capítulo:

- I. Realizar sin autorización conexiones a las redes de distribución de agua, drenaje y demás obras en infraestructura hidráulica municipal;
- II. Modificar o alterar los medidores o conexiones para afectar su adecuado funcionamiento;
- III. Derivar los servicios que le fueron autorizados a predios diversos;
- IV. Utilizar cualquier clase de dispositivos para extraer agua potable de la red de distribución o establecer cualquier tipo de conexión no

- V. autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado;
- V. Tirar o descargar basura o cualquier tipo de materias sólidas al sistema municipal de alcantarillado o drenaje, que pudieran contribuir a su obstrucción o azolvamiento, así como sustancias, que, por su naturaleza química, biológica o de cualquier otra índole pudieran, directa o indirectamente, dañar las instalaciones hidráulicas o contaminar la red de agua potable y/o cuerpos de agua. De igual manera, está prohibido tirar o quemar basura, así como cualquier tipo de desecho, en cualquier zona del municipio;
- VI. Dar uso distinto a los servicios que hubieren contratado;
- VII. Obstaculizar el acceso a personas servidoras públicas de OPERAGUA, para llevar a cabo visitas de verificación, inspección o supervisión de los servicios;
- VIII. Lavar banquetas, vehículos, patios y vía pública en general, utilizando mangueras, compresores o cualquier otro medio que use irracionalmente agua potable; y
- IX. Alterar la infraestructura hidráulica y sanitaria municipal.

Artículo 226. Las conductas previstas en el artículo que antecede, podrán constituir infracciones administrativas y serán sancionadas en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin menoscabo de las sanciones penales que procedan. OPERAGUA en coordinación con las autoridades del agua federales o estatales, podrá emitir las medidas de seguridad o medidas preventivas que se consideren necesarias y ordenar las visitas de inspección y verificación que consideren pertinentes, siempre en apego a los derechos humanos.

TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 227. El Gobierno Municipal actuará con honestidad para lo cual establecerá las medidas y acciones necesarias para erradicar las conductas de corrupción realizadas por las personas servidoras públicas ya sea en contubernio con otras autoridades, con personas físicas o jurídico-colectivas, emitiendo la sanción correspondiente previa instauración de los procedimientos en materia de responsabilidad administrativa, por parte de las instancias competentes.

Artículo 228. El Órgano Interno de Control Municipal, contará con la Agencia Municipal de Combate a la Corrupción, unidad administrativa encarga de prevenir conductas corruptas al interior de la Administración Pública Municipal en todos sus niveles; tendrá las atribuciones, facultades, funciones y acciones que le establezca la reglamentación, así como los acuerdos que al efecto se emitan

en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin que ello implique afectar las funciones del Sistema Municipal Anticorrupción.

Artículo 229. El Gobierno Municipal a través de la Contraloría Municipal, establecerá de manera permanente las acciones que garanticen la integridad y comportamiento ético de las personas servidoras públicas, estableciendo las políticas y directrices para observar una ética pública y responsable en el ejercicio de la función pública.

Artículo 230. En el municipio existe el Sistema Municipal Anticorrupción, constituido por los mecanismos interinstitucionales de coordinación de la Administración Pública Municipal que tiene por objeto implementar las acciones institucionales para el combate a la corrupción.

Artículo 231. El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que de manera concurrente, a través del Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana, tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 232. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. La persona titular de la Contraloría Municipal;
- II. La persona titular de la Coordinación de Transparencia del municipio; y
- III. La persona representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 233. En términos de ley, son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Diseñar y promover políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Actualizar y difundir información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- IV. Elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;
- V. Elaborar y entregar un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas

y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además de informar de la comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas; y

- VI.** Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 234. En las atribuciones, funciones y fines del Sistema Municipal Anticorrupción, así como lo relacionado al Comité de Participación Ciudadana Municipal, se considerará lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y complementariamente deberá:

- I.** Aprobar sus normas de carácter interno;
- II.** Elaborar su programa anual de trabajo; y
- III.** Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LA ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESEMPEÑO EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 235. Las personas servidoras públicas municipales, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observarán las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, para ello deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus actividades, funciones, facultades o atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o para terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán

- privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
 - VI.** Administrar, en su caso, los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
 - VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
 - VIII.** Correspondiente a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
 - IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
 - X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Ayuntamiento o a la Administración Pública Municipal;
 - XI.** Capacitarse en materia de derechos humanos, perspectiva de género, tipos y modalidades, de violencias, así como en los temas de género; y
 - XII.** Todas aquellas que determine la legislación o reglamentación municipal, o bien, determinen el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 236. Las personas servidoras públicas municipales y las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Sindicaturas y Regidurías, conforme a los lineamientos que emita Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; observarán bajo el principio de convicción lo previsto en los Código de Ética y de Conducta, los principios del servicio público de Cuautitlán Izcalli y demás disposiciones relativas que al efecto sean emitidos por el Ayuntamiento, para que en su actuación impere una conducta honesta y digna que responda las necesidades de la sociedad y que oriente su actuar en el servicio público.

Artículo 237. El Código de Ética y el Código de Conducta, así como los Principios del Servicio Público de Cuautitlán Izcalli y las disposiciones relativas que se emitan, deberán hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas,

así como darles la máxima publicidad, colocándose impresos en las oficinas o instalaciones municipales donde asista la población.

**TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 238. El Gobierno Municipal garantizará la transparencia y el derecho a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública, en posesión de los sujetos obligados, en los términos y formas que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 239. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como demás ordenamientos aplicables, apegándose al principio de certeza y máxima publicidad.

Artículo 240. En materia de transparencia y acceso a la información pública, la Administración Pública Municipal funcionará bajo los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, honestidad y rendición de cuentas, por lo que se proveerán los elementos necesarios para que se difunda el manejo y destino de aplicación de los recursos públicos municipales, respetando en todo momento la protección de datos personales y sensibles.

Artículo 241. Corresponderá a la Coordinación de Transparencia ser el enlace en atención de las solicitudes de información pública, dando trámite al interior de la Administración Pública Municipal, debiendo turnar las mismas a las unidades administrativas, quienes serán las encargadas de otorgar respuesta en los términos establecidos en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y sensibles.

Artículo 242. La Coordinación de transparencia dará trámite a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Artículo 243. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, garantizarán el acceso a la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su

Reglamento.

Artículo 244. Respecto al cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas en materia de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales de las Obligaciones Comunes y Específicas, y sus Anexos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Coordinación de Transparencia será la encargada de validar y dar salida al público, la captura que hagan las áreas administrativas que integran el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para en forma periódica retroalimentar el Portal de Servicios para Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios anteriormente Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense “IPOMEX”.

Artículo 245. En la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, se observarán los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como los principios para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, señalados en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

La Administración Pública Municipal ejercerá un gobierno abierto y eficaz que centrará su actuar en un ejercicio transparente, una puntual rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación.

TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 246. Para el Gobierno Municipal será prioritario ejercer la democracia participativa, y a través de la dependencia competente será el enlace directo con las personas para la atención de quejas, problemáticas y todo aquello que perturba la paz y el bienestar comunitario, contará con la facultad de crear acuerdos colectivos, atender de manera ágil las necesidades de los fraccionamientos, colonias, unidades habitacionales, ejidos y pueblos que así lo requieran.

Artículo 247. En materia de democracia participativa, el Ayuntamiento propiciará los mecanismos que incentiven, promuevan, garanticen y fortalezcan la participación ciudadana de manera individual o colectiva a través de:

- I. Gobierno y Cabildo Abierto;
- II. Iniciativa Popular;

- III.** Proyectos Sociales;
- IV.** Colaboración Popular;
- V.** Programas de Necesidades prioritarias; y
- VI.** Los demás que se establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Dichos mecanismos se normarán, regularán e instrumentarán de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 248. El Cabildo Abierto, y Cabildo Juvenil, son las formas en que sesiona el Ayuntamiento en las localidades del territorio municipal, en el cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

Artículo 249. La iniciativa popular es el medio a través del cual la ciudadanía habitante del municipio podrá presentar al Ayuntamiento propuestas de creación, reforma o modificación de la normatividad contenida en el Bando Municipal, reglamentos o disposiciones de observancia general.

Artículo 250. Los proyectos sociales son un mecanismo mediante el cual la ciudadanía puede presentar propuestas específicas a la Autoridad Municipal, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas, o sobre cualquier otro acto de gobierno.

Artículo 251. La colaboración popular es el mecanismo de participación y cooperación ciudadana mediante el cual, los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las distintas Autoridades Municipales para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, aportando para su realización los recursos económicos, materiales o trabajo personal, de conformidad con las bases de organización y bajo la dirección que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 252. En los casos que la vigilancia y control de la obra pública se encuentren a cargo de los Comités que estén normados, quedarán sujetos a los procedimientos específicos.

TÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA 2030

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 253. La Administración Pública Municipal deberá incluir sus planes, programas, estrategias y proyectos en el Plan de Desarrollo Municipal contemplando la perspectiva de género y el permanente fomento a la igualdad

de oportunidades entre mujeres y hombres., tanto en el ámbito público como privado, el cual deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda 2030.

Artículo 254. La planeación de Cuautitlán Izcalli 2025-2027, deberá estar encaminada a lograr un municipio de paz, seguro, incluyente, con conciencia ambiental y respeto al agua, próspero, que garantice el bienestar de la población y la gobernanza en el territorio, alineado a los cuatro ejes del cambio y los tres ejes transversales, ello de conformidad con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 255. Los ejes transversales que rigen la actuación de la Administración 2025-2027, son:

- I. Izcalli, Ciudad Feminista contra el Silencio y la Violencia de Género;
- II. Izcalli, Territorio de Paz, Seguridad y Justicia; y
- III. No dejar a nadie atrás y cumplimiento de la agenda 2030.

Artículo 256. Para el eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal y la coordinación y seguimiento a sus programas, proyectos y acciones, estará organizada en cinco gabinetes integrados de la siguiente forma:

- I. Gabinete de Seguridad y Protección Ciudadana, el cual estará integrado por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, Secretaría del Ayuntamiento, la Subdirección de Gobierno y Concertación Social, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Gabinete de Orden Urbano Sustentable, integrado por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Dirección de Servicios Públicos, OPERAGUA, MAVICI, la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, el IMPLAN y la Coordinación Municipal de Movilidad;
- III. Gabinete de Fomento Económico, integrado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli OPERAGUA, la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, enlace del Comité Municipal de Dictamen de Giro y la Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización; y
- IV. Gabinete de Gobierno Eficiente, integrado por la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, el Órgano Interno de Control Municipal, la Dirección de Administración, la Dirección Jurídica, el Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN y la

Autoridad Municipal de Simplificación y Digitalización.

Artículo 257. El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Planeación de Cuautitlán Izcalli IMPLAN, evaluará, reconducirá, actualizará y dará seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, retomando las aspiraciones y participación de la población Izcallense, implementando acciones y programas que sienten las bases para el desarrollo de un municipio democrático, participativo, equilibrado, igualitario, sin violencias, con perspectiva de género, calidad de vida y de respeto al medio ambiente, de acuerdo con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

La Administración Pública Municipal conducirá sus acciones en forma programada para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 258. Para la elaboración, programación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del IMPLAN, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO DE LA AGENDA 2030

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 259. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible constituye el marco rector de planeación y actuación del Municipio para la promoción de un desarrollo sostenible, inclusivo y equitativo, con una visión integral que articula las dimensiones económica, social y ambiental, y que coloca la dignidad humana, la igualdad sustantiva y el bienestar de las personas en el centro de la acción pública.

Artículo 260. El Gobierno Municipal promoverá la implementación de la Agenda 2030 en el ámbito de sus competencias, mediante políticas públicas, programas, acciones y mecanismos de coordinación interinstitucional, con la participación corresponsable de los sectores social, privado y académico, así como de la ciudadanía, a fin de contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ámbito municipal.

Artículo 261. En la Agenda 2030 han de participar la representación de la sociedad civil, el sector privado y el sector académico.

Artículo 262. Serán principios a observar en el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

- I. Universalidad;
- II. No dejar a nadie atrás;
- III. Interconexión e indivisibilidad;
- IV. Inclusión; y
- V. Cooperación entre múltiples actores.

TÍTULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA JUSTICIA
CÍVICA, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 263. Son infracciones a las disposiciones en la materia de protección civil, las que se establecen a continuación:

- I. Realizar actividades sin tener concedidas las autorizaciones, registros o dictámenes, conforme a los términos dispuestos en el contenido de las legislaciones aplicables en la materia;
- II. Incumplir total o parcialmente con las medidas de seguridad de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las facultades y obligaciones legales de las personas servidoras públicas municipales de protección civil y bomberos; y
- IV. Incumplir con cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos en materia de protección civil.

Las infracciones dispuestas en el presente artículo serán sancionadas conforme al riesgo en el que ponga a la sociedad; sanciones que serán determinadas con base en el riesgo, siendo un bajo riesgo de 50 a 250 veces y en un riesgo mediano de 200 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización; en el supuesto de que exista reincidencia, la sanción será duplicada.

Además de lo anteriormente prescrito en la fracción II de esta disposición, podrá sancionarse con la suspensión temporal o total.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 264. En el orden municipal se ha de implementar la justicia cívica como un conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, tiene por objetivo facilitar y mejorar la convivencia de las

personas en su comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

En el municipio, la justicia cívica implica favorecer la convivencia armónica y pacífica entre sus habitantes mediante los principios de corresponsabilidad, cultura de la paz, respeto y responsabilidad, trato digno a las personas, solidaridad y colaboración, autorregulación, sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

Artículo 265. El Gobierno Municipal promoverá la cultura cívica, la convivencia pacífica y el respeto comunitario, mediante acciones educativas, preventivas y de participación social, como parte del fortalecimiento del orden público y la cohesión social en el municipio.

Artículo 266. La justicia cívica en el municipio se implementa en atención a lo previsto por el Modelo Homologado de Justicia Cívica, en los términos establecidos por la Ley de Justicia Cívica y el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 267. La Coordinación de Justicia Cívica y Centro Público de Mediación Conciliación y Justicia Restaurativa, es la instancia responsable de otorgar los servicios en materia de Justicia Municipal y las personas habitantes del Municipio, y en su caso, a quien transite dentro de su territorio.

Artículo 268. La persona titular de la Coordinación de Juzgados Cívicos y Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 46 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli. Estado de México y para el desempeño de sus atribuciones contará con las siguientes instancias:

- I. Juzgado Cívico; y
- II. Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa

Artículo 269. Corresponde a la persona juzgadora cívica conocer, calificar e imponer las sanciones por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 270. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas del día y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una persona Juzgadora Cívica;

- II.** Una persona Secretaria Cívica;
- III.** Una persona Facilitadora Cívica;
- IV.** Una persona médica;
- V.** Una o un psicológico;
- VI.** Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- VII.** Una persona defensora pública;
- VIII.** El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico; y
- IX.** Las personas servidoras públicas antes señaladas tendrán las atribuciones, facultades y funciones previstas en la Ley de Justicia Cívica, en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 271. En materia de Justicia Cívica son consideradas responsables de la comisión de faltas o infracciones administrativas las personas:

- I.** Adolescentes, cuya edad está comprendida entre más de doce y menos de dieciocho años de edad;
- II.** Mayores de dieciocho años; y
- III.** Jurídico - colectivas.

Artículo 272. Es partícipe responsable en la comisión de una falta o infracción administrativa, por acción, omisión o comisión por omisión:

- I.** La persona que participe o ayude directa o indirectamente a su comisión; y
- II.** La persona física o jurídico-colectiva que instruya, ordene, solicite o induzca de cualquier forma a otra a cometerla.

Artículo 273. Para garantizar el acceso a la Justicia Cívica reconocido en el presente Bando, los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I.** Sala de audiencias;
- II.** Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III.** Sección de Personas Adolescentes;
- IV.** Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V.** Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para mujeres y hombres, sin discriminación, con respecto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la

expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia.

Artículo 274. Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se occasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

TÍTULO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 275. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

I. Faltas contra la dignidad, integridad y seguridad de las personas:

- a) Ejecutar directa o indirectamente, una acción contra la dignidad de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;
- b) Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quién a través de palabras soeces o de índole sexual, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, edad, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito, plazas, transporte público,

- jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- c)** Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público;
 - d)** Tener relaciones sexuales o realizarse tocamientos libidinosos en su propia persona en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;
 - e)** Condicionar, insultar o intimidar a la persona lactante que alimente a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos;
 - f)** Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación; en la vía pública, tianguis y mercados, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
 - g)** Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;
 - h)** Utilizar, almacenar, transportar, vender y usar sustancias químicas cuya naturaleza constituya un riesgo para la salud de las personas, animales y plantas, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;
 - i)** Conducir o realizar la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público, en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
 - j)** Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;
 - k)** Descuidar en los bienes del dominio público municipal, estatal o federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales;
 - l)** Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre desarrollo de la personalidad o represente un trato degradante;
 - m)** Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadores, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
 - n)** Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su

- o)** desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- o)** Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días; y
- p)** A quien emplee, patrocine y facilite el exhibicionismo corporal femenino lascivo para fines comerciales y/o de publicidad, en accesos o vías públicas del Municipio, se considerará una conducta transgresora del orden público, la paz social y sana convivencia, en concordancia a lo estipulado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Justicia Cívica.

Se considerará como agravante aquellas infracciones relacionadas a las faltas contra la dignidad, integridad y seguridad de las personas, en relación a los incisos b, c, d y l, toda vez que estas conductas no solo contraviene a la persona violentada, además, transgrede el orden público, la paz social y la sana convivencia, que se encuentra prevista en la Ley de Justicia Cívica y Bando Municipal del Municipio de Cuautitlán Izcalli, por lo cual el trabajo en favor a la comunidad será de carácter obligatorio medida que se tomará además de la reparación del daño a la persona atentada.

Las conductas establecidas en la presente fracción, serán sancionadas conforme establece la Ley de Justicia Cívica.

II. Faltas contra el orden público y el bienestar colectivo:

- a)** Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, para actividades que requieran autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, sin contar con la misma;
- b)** Abandonar por más de setenta y dos horas vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales o áreas restringidas cuando afecten terceros, incluyendo vehículos particulares;
- c)** Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material recicitable, desechos o de cualquier otra naturaleza;
- d)** Colocar y mantener temporal o permanentemente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento, así como cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- e)** Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;
- f)** Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la

- entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando la persona propietaria del vehículo no esté haciendo uso de éste;
- g)** Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;
 - h)** Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias sonorizaciones en áreas municipales, estatales y federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;
 - i)** Vender e ingerir cualquier bebida alcohólica, en la vía pública, tales como calles, avenidas, Mercados, tianguis, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;
 - j)** Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
 - k)** Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados en circulación, jardines en parques, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
 - l)** Ejercer y participar en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipal;
 - m)** Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas, para efectos del presente se deberá respetar el derecho a la libertad de expresión, asociación y manifestación de las ideas;
 - n)** Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;
 - o)** Vender teléfonos celulares en tianguis o puestos que operen en la vía pública;
 - p)** Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;
 - q)** Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y mayor a sesenta y cinco en zonas industriales; así como la utilización de aparatos potentes de luminosidad;

- r)** Agredir física o verbalmente en la vía pública y espacios públicos o privados, así como alterar o romper la tranquilidad social en inmuebles públicos privados;
- s)** Inhalar, aspirar o consumir cualquier tipo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- t)** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- u)** Estacionar cualquier vehículo de carga en vía pública, camellones, sobre la banqueta o área verde, áreas restringidas o derechos de vía o en cualquier espacio público no destinado para tales efectos, ya sean estos autobuses escolares, de transporte de personal o turismo, camión unitario, tracto camión, convertidor, camión remolque, tracto camión articulado, tracto camión doblemente articulado; sean de caja seca, refrigerados, contenedores de líquidos, tipo góndola o madrina, remolque, grúa pipa, incluyendo el dejar estacionadas cajas de tráileres, o cualquier otro tipo de contenedor que deba ser remolcado por el tractor o vehículo de carga, con independencia del peso y dimensiones de este; y
- v)** Solicitar cualquier pago, por permitir estacionarse en vía pública, camellones, sobre la banqueta o área verde, áreas restringidas o derechos de vía o cualquier espacio público no destinado para tales efectos, impidiendo de manera personal o mediante la colocación de botes, cajas o cualquier artefacto que impida la libre ocupación de cajones o espacios para estacionarse, negando la libre ocupación de la vía o espacios permitidos para estacionar vehículos.

III. Faltas contra la salud, el medio ambiente y el bienestar animal:

- a)** Arrojar, depositar o quemar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes, gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, flamables, biológicas infecciosas, cualquier tipo de objeto que genere contaminación que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal, y demás lugares establecidos en el presente Bando, en la Ley de Justicia Cívica, así como demás ordenamientos aplicables;

- b)** No utilizar cubre bocas en áreas y espacios públicos y privados, cuando las autoridades sanitarias respectivas determinen su uso por contingencias sanitarias o medidas de prevención, salvo en los casos que por condición médica sean prescritos;
- c)** Derribar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, así como dañarlas de manera deliberada o negligente;
- d)** Atentar, alterar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente; así como en áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua
- e)** Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- f)** Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas, ríos y demás cuerpos de agua;
- g)** Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados;
- h)** Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;
- i)** Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;
- j)** Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, áreas naturales protegidas, instalaciones deportivas, y deberá responder por los daño o lesiones;
- k)** Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usa el agua de manera irracional e inefficiente en cualquier actividad que se realice;
- l)** Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin autorización correspondiente;
- m)** Expedir o suministrar gas en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas;
- n)** No tramitar los permisos, licencias u autorizaciones en metería ambiental o hacerlo de manera extemporánea;
- o)** Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en espacios de concurrencia colectiva

- p)** prohibidos por las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- A** la persona propietaria, administradora, poseedora o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco que permita en el mismo, fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina;
- q)** Descuidar, desatender o perturbar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza, cuando ello no constituya maltrato animal, en ese caso, será sancionado por las disposiciones legales en materia penal;
- r)** Abandonar deliberadamente animales en la vía pública, cuando ello no constituya maltrato animal, en términos de lo previsto en las disposiciones legales en materia penal;
- s)** Omitir vacunar a los animales de compañía de su propiedad, así como no recoger las heces que en vía pública o privada generen; y
- t)** Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie de animal en territorio municipal;

IV. Faltas contra la propiedad, contra el equipamiento e imagen urbana:

- a)** Graffitear, pintar, adherir, colgar o fijar calcomanías o estampas o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, equipamiento urbano, postes, inmuebles o puentes, instalaciones públicas y privadas, sin la autorización respectiva de quien corresponda;
- b)** Colocar, ampliar dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos privados. sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;
- c)** Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por autoridad competente;
- d)** Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de transito, vialidad, nomenclatura de calles o avenidas, banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;
- e)** Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas. Para la calificación de la infracción, la autoridad ponderará el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;
- f)** Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;
- g)** Realizar cualquier tipo de conexión de energía eléctrica de los postes alumbrado público municipal; y

- h) Tirar cualquier tipo de mueble en áreas o vías públicas.

Artículo 276. Las sanciones impuestas conforme a lo establecido en el presente capítulo, son independientes de las consecuencias jurídicas que las conductas generen en otro ámbito; la persona servidora pública municipal que, en ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión, tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la Ley señale como delito y así lo advierta, lo hará de conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente.

Artículo 277. Las faltas o infracciones descritas en el presente Bando, así como en la Ley de Justicia Cívica y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la tabla de clasificación, descripción y sanciones prevista en este ordenamiento, considerando siempre los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La edad de la persona infractora;
- III. Los antecedentes de reincidencia o habitualidad de la persona infractora;
- IV. Las condiciones sociales de la persona infractora;
- V. Las condiciones económicas de la persona infractora; y
- VI. El grado de instrucción de la persona infractora.

Artículo 278. La Ley de Justicia Cívica señala las conductas calificadas como infracciones administrativas, mismas que serán sancionadas en los términos que contempla la misma, las cuales se clasifican en:

- I. Infracciones al Bienestar Colectivo;
- II. Infracciones contra la Seguridad de la Comunidad;
- III. Infracciones contra la Integridad o Dignidad de la Personas o de la Familia;
- IV. Infracciones contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente;
- V. Infracciones contra la Salud Pública; y
- VI. Infracciones contra la Tranquilidad de las Personas.

Artículo 279. Además de las infracciones administrativas señaladas en la Ley de Justicia Cívica, lo serán también las previstas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, mismas que son complementarias a la clasificación que hace la Ley de Justicia Cívica, de acuerdo al artículo anterior, su sanción será la que determine dicho reglamento.

Artículo 280. Las infracciones contenidas en el presente ordenamiento, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en lo sucesivo unidad de medida y actualización (UMA) vigente al momento de cometer la infracción, pero si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del valor diario de una UMA;
- III. Trabajo a favor de la comunidad;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y
- V. Para la aplicación de las multas, se tomará como base el valor diario de la unidad de medida y actualización UMA que, para tal efecto determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI.

Una vez impuesta la sanción económica, si la persona infractora no paga la multa, se permutará por arresto en términos proporcionales entre el monto de la misma y las horas de arresto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 281. En términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica, corresponderá a la persona Juzgadora Cívica el conocer, calificar e imponer las sanciones por la comisión de las infracciones administrativas previstas en este bando, así como lo previsto en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 282. Se considera infracción administrativa la conducta contemplada en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando, que por acción, omisión o comisión por omisión realicen las personas físicas, así como aquellas conductas vinculadas a las personas jurídico-colectivas, que transgredan la sana convivencia y el orden público.

Artículo 283. La sanción impuesta por la comisión de una infracción, será independiente de cualquier otra que pueda derivar de la misma conducta, ya sea en el orden civil, fiscal o penal.

Artículo 284. Las personas servidoras públicas que, con motivo de sus atribuciones, funciones o actividades, de su empleo, cargo o comisión, tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos, deberán hacerlo del conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente.

Artículo 285. Para la determinación de la sanción proporcional, equilibrada e individualizada que se impongan con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa, la persona Jueza o Juez Cívico, deberán considerar lo siguiente:

- I. La edad de la persona infractora;
- II. Las condiciones sociales, económicas y culturales de la persona infractora;
- III. La existencia de una orden o instrucción de alguna persona con motivo de dependencia laboral o económica;
- IV. El resultado de la evaluación psicológica;
- V. El resultado de la evaluación médica;
- VI. La inducción para su comisión;
- VII. La existencia de daño o afectación a bienes, servicios o instalaciones municipales;
- VIII. La puesta en peligro de la vida o de los bienes de terceras personas;
- IX. La existencia de amenazas, amagos, a las personas elementos de seguridad pública que hagan la detención, para evitar esta;
- X. La reincidencia;
- XI. La gravedad de la infracción;
- XII. El daño causado cualitativa y cuantitativamente; y
- XIII. El grado de dolo o intención.

Artículo 286. Para efectos de la determinación, imposición y forma de cumplimiento de las sanciones previstas en la Ley de Justicia Cívica, se estará a lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica y el presente bando municipal.

Artículo 287. Las infracciones administrativas contenidas en la Ley de Justicia Cívica, serán sancionadas en la forma y términos que se determinen en dicha Ley.

Artículo 288. Las infracciones señaladas en el presente bando y demás reglamentos municipales aplicables, serán sancionadas por la persona Juzgadora Cívica con:

- I. El arresto, hasta por treinta y seis horas;
- II. Multa. - Hasta por cincuenta UMAS;
- III. Trabajo a favor de la comunidad, a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con componente terapéutico o reeducativo y sin componente terapéutico o trabajo comunitario; y
- IV. Pago o reparación del daño.

Artículo 289. Para el caso de conductas reincidentes en materia de uso de agua potable, se duplicará la sanción impuesta, con independencia de iniciar los procedimientos correspondientes para la restricción en el número de litros de agua potable por persona indispensables suministrados para uso doméstico en casa habitación; suspensión del servicio o restricción en el suministro de agua potable hasta el 50% para unidades económicas ya sea industria, comercio o prestación de servicios; clausura total o parcial, revocación de licencia de

funcionamiento, autorizaciones o permisos de unidades económicas, así como para el retiro de puestos fijos, semifijos o de actividades ambulantes. Lo anterior con independencia de encontrarse o no al corriente en el pago de derechos correspondiente.

Artículo 290. Son infracciones administrativas las cometidas en los lugares señalados en el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 291. Para efectos del presente bando, se considera Trabajo a Favor de la Comunidad:

- I. Las actividades señaladas como tal en la Ley de Justicia Cívica; y
- II. Las actividades contenidas en las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, con o sin componente terapéutico, en términos de lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 292. No les será aplicable la sanción de multa ni arresto a las personas adolescentes menores de quince años, que resulten responsables de la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 293. A las personas adolescentes infractoras mayores de quince años y menores de dieciocho años se les impondrá la sanción de trabajo a favor de la comunidad, en el número de horas que se determine; sanción que deberá cumplirse a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Justicia Cívica.

Artículo 294. En el territorio municipal además de las señaladas en la Ley de Justicia Cívica, son infracciones administrativas las contempladas en el presente Bando del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 295. En términos de lo previsto por la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando Municipal y el Reglamento de Justicia Cívica, corresponderá a la persona Juzgadora Cívica el conocer, calificar e imponer las sanciones por la comisión de las infracciones administrativas previstas en este bando, así como lo previsto en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TÍTULO TRIGÉSIMO NOVENO DE LAS TABLAS DE CLASIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 296. Las infracciones administrativas establecidas en el presente Bando se sancionarán de acuerdo con la siguiente tabla de clasificación:

INCISO	I. FALTAS CONTRA LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS:	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
A	Ejecutar directa o indirectamente, una acción contra la dignidad de alguna persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, cargo o comisión;	13 A 25	DE 9 A 18 HORAS	DE 9 A 18 HORAS
B	Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quien a través de palabras soeces o de índole sexual, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, edad, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en instalaciones públicas, de uso común o de libre tránsito, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;	20 A 40	DE 6 A 12	DE 12 A 18 HORAS
C	Realizar expresiones misóginas o discriminatorias por razón de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común, de libre tránsito y en el transporte público;	NO APLICA	NO APLICA	DE 27 A 36 HORAS
D	Tener relaciones sexuales o realizarse tocamientos libidinosos en su propia persona en lugares públicos, instalaciones públicas, de uso común o libre tránsito y en el transporte público;	20 A 40	DE 6 A 12	DE 12 A 18 HORAS
E	Condicionar, insultar o intimidar a la persona lactante que alimente a una niña o niño a través de la lactancia materna, en lugares y espacios públicos.	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS

INCISO	I. FALTAS CONTRA LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS:	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
F	Ingerir cualquier bebida alcohólica o bebida embriagante al interior de vehículos estacionados o en circulación; en la vía pública, tianguis y mercados, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
G	Fabricar, almacenar, transportar, vender, usar y quemar material pirotécnico de cualquier tipo, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
H	Utilizar, almacenar, transportar, vender y usar sustancias químicas cuya naturaleza constituya un riesgo para la salud de las personas, animales y plantas, sin contar con el certificado de seguridad municipal y la autorización, permiso o licencia, previa expresa y vigente expedidas por las autoridades competentes;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
I	Conducir o realizar la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público, en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
J	Obstruir, bloquear, invadir o utilizar indebidamente las áreas destinadas para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
K	Descuidar en los bienes del dominio público municipal, estatal o federal a las mascotas que puedan ocasionar graves lesiones a las personas y/o animales;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS

INCISO	I. FALTAS CONTRA LA DIGNIDAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS:	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
L	Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre desarrollo de la personalidad o represente un trato degradante;	40 A 60	DE 12 A 18 HORAS	DE 18 A 24 HORAS
M	Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadores, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;	40 A 60	DE 12 A 18 HORAS	DE 18 A 24 HORAS
N	Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;	40 A 60	DE 12 A 18 HORAS	DE 18 A 24 HORAS
O	Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días; y	40 A 60	DE 12 A 18 HORAS	DE 18 A 24 HORAS
P	A quien emplee, patrocine y facilite el exhibicionismo corporal femenino lascivo para fines comerciales y/o de publicidad, en accesos o vías públicas del Municipio, se considerará una conducta transgresora del orden público, la paz social y sana convivencia, en concordancia a lo estipulado la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley de Justicia Cívica.	40 A 60	DE 12 A 18 HORAS	DE 18 A 24 HORAS

INCISO	II. FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR COLECTIVO:	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
A	Ocupar la vía pública, áreas de uso común y áreas verdes, para actividades que requieran autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, sin contar con la misma;	13 A 25	DE 9 A 18 HORAS	DE 9 A 18 HORAS
B	Abandonar por más de setenta y dos horas vehículos de carga, pasajeros o remolques en vías principales o zonas habitacionales o áreas restringidas cuando afecten terceros, incluyendo vehículos particulares;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
C	Utilizar vehículos estacionados en la vía pública o áreas de uso común como bodega, depósito o almacenamiento de bienes muebles, mercancías, material reciclable, desechos o de cualquier otra naturaleza;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
D	Colocar y mantener temporal o permanentemente cualquier objeto en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas, con el propósito de apartar espacios para estacionamiento, así como cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
E	Cobrar por permitir o acondicionar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, áreas comunes o áreas públicas;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
F	Obstaculizar con vehículos o con cualquier elemento material la entrada vehicular de inmuebles públicos o privados, siempre y cuando la persona propietaria del vehículo no esté haciendo uso de éste;	13 A 25	DE 9 A 18 HORAS	DE 9 A 18 HORAS
G	Obstruir intencionalmente el libre tránsito colocando objetos en el arroyo vehicular, banquetas o guarniciones;	13 A 25	DE 9 A 18 HORAS	DE 9 A 18 HORAS

INCISO	II. FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR COLECTIVO:	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
H	Utilizar la vía pública, áreas de uso común en inmuebles públicos privados, banqueta, guarnición o el arroyo vehicular de manera temporal o permanente para realizar cualquier actividad comercial, de prestación de servicios, o publicitaria como valla móvil, stands publicitarios, carpas publicitarias sonorizaciones en áreas municipales, estatales y federales, sin contar con la cédula, permiso, licencia o autorización correspondiente;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
I	Vender e ingerir cualquier bebida alcohólica, en la vía pública, tales como calles, avenidas, Mercados, tianguis, parques, jardines, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales, tianguis y demás espacios municipales;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
J	Alterar el orden público o poner en riesgo la seguridad otras personas, por encontrarse bajo los influjos del alcohol u otras sustancias tóxicas, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
K	Tener relaciones sexuales en la vía pública, en vehículos estacionados en circulación, jardines en parques, áreas de uso común, instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
L	Ejercer y participar en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipal;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS

INCISO	II. FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR COLECTIVO:	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
M	Afectar u obstruir la prestación de servicios públicos municipales o la ejecución de obras públicas, para efectos del presente se deberá respetar el derecho a la libertad de expresión, asociación y manifestación de las ideas;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
N	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que ahí se proponen, sin tener autorización para ello;	13 A 25	DE 9 A 18 HORAS	DE 9 A 18 HORAS
O	Vender teléfonos celulares en tianguis o puestos que operen en la vía pública;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
P	Colocar, modificar, alterar o restringir con topes, rejas, mallas o jardineras el libre tránsito de vehículos o personas, en la vía pública o áreas de uso común;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
Q	Utilizar en casa habitación, vía pública, áreas de uso común o espacios abiertos aparatos de sonido, estéreos, bafles, bocinas, altavoces o cualquier otro artefacto electrónico, que cause molestia o afectación a las personas, ya sea por vibración o por generación de ruido excesivo mayor a cincuenta y cinco decibeles en zonas habitacionales y mayor a sesenta y cinco en zonas industriales; así como la utilización de aparatos potentes de luminosidad;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
R	Agredir física o verbalmente en la vía pública y espacios públicos o privados, así como alterar o romper la tranquilidad social en inmuebles públicos privados;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
S	Inhalar, aspirar o consumir cualquier tipo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud o sustancia tóxica, en la vía pública, parques, jardines, áreas de uso común o	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS

INCISO	II. FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR COLECTIVO:	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
	instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;			
T	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;	5 A 20	DE 6 A 12 HORAS	DE 6 A 12 HORAS
U	Estacionar cualquier vehículo de carga en vía pública, camellones, sobre la banqueta o área verde, áreas restringidas o derechos de vía o en cualquier espacio público no destinado para tales efectos, ya sean estos autobuses escolares, de transporte de personal o turismo, camión unitario, tracto camión, convertidor, camión remolque, tracto camión articulado, tracto camión doblemente articulado; sean de caja seca, refrigerados, contenedores de líquidos, tipo góndola o madrina, remolque, grúa pipa, incluyendo el dejar estacionadas cajas de tráileres, o cualquier otro tipo de contenedor que deba ser remolcado por el tractor o vehículo de carga, con independencia del peso y dimensiones de este; y	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
V	Solicitar cualquier pago, por permitir estacionarse en vía pública, camellones, sobre la banqueta o área verde, áreas restringidas o derechos de vía o cualquier espacio público no destinado para tales efectos, impidiendo de manera personal o mediante la colocación de botes, cajas o cualquier artefacto que impida la libre ocupación de cajones o espacios para estacionarse, negando la libre ocupación de la vía o espacios permitidos para estacionar vehículos.	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS

INCISO	III. FALTAS CONTRA LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE Y EL BIENESTAR ANIMAL	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
A	Arrojar, depositar o quemar basura, animales muertos, cascajo, desechos sólidos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial, derivados del petróleo, solventes. gasolinas, aceites, sustancias combustibles, sustancias reactivas explosivas, tóxicas, flamables, biológicas infecciosas, cualquier tipo de objeto que genere contaminación que atenten contra la salud o causen molestia a personas en la vía pública, terrenos baldíos, inmuebles del patrimonio municipal o de propiedad privada, parques, jardines en instalaciones del sistema de agua potable, alcantarillado y drenaje municipal, en riberas de ríos, lagos, lagunas y cuerpos de agua en el territorio municipal, y demás lugares establecidos en el presente Bando, en a la Ley de Justicia Cívica, así como demás ordenamientos aplicables;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
B	No utilizar cubre bocas en áreas y espacios públicos y privados, cuando las autoridades sanitarias respectivas determinen su uso por contingencias sanitarias o medidas de prevención, salvo en los casos que por condición médica sean prescritos;		AMONESTACIÓN	
C	Derribar o trasplantar especies arbóreas, ubicadas en inmuebles públicos o privados sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente, así como dañarlas de manera deliberada o negligente;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS

INCISO	III. FALTAS CONTRA LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE Y EL BIENESTAR ANIMAL	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
D	Atentar, alterar, recolectar o capturar flora o fauna silvestre protegida por la ley correspondiente; así como en áreas verdes, riberas de presas, lagos, lagunas, ríos y demás cuerpos de agua;	13 a 25	DE 9 A 18 HORAS	DE 9 A 18 HORAS
E	Pescar en parques, lagos, lagunas, presas y ríos en el territorio municipal sin contar con la autorización, permiso o licencia, previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
F	Alterar o atentar en contra de áreas verdes, riberas, ríos y demás cuerpos de agua;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
G	Encender fogatas, pastos, pastizales y quemar residuos a cielo abierto en áreas verdes, de uso común, bienes de dominio público, vía pública y privados;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
H	Orinar o defecar en la vía pública, áreas de uso común, inmuebles baldíos, parques, jardines o instalaciones deportivas, educativas, culturales y demás espacios municipales;	13 A 25	DE 19 A 18 HORAS	DE 19 A 18 HORAS
I	Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en zonas urbanas, que sean nocivos, insalubres o generen molestias a la población, sin fines comerciales;	13 A 25	DE 9 A 18 HORAS	DE 9 A 18 HORAS
J	Omitir recoger las heces fecales de sus animales de compañía o domésticos que se depositen en la vía pública, áreas de uso común, áreas verdes, áreas naturales protegidas, instalaciones deportivas, y deberá responder por los daño o lesiones;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
K	Utilizar agua potable, para el lavado de banquetas, ventanas, rejas, mallas y automóviles con mangueras, así como usa el agua de manera irracional e inefficiente en cualquier actividad que se realice;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS

INCISO	III. FALTAS CONTRA LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE Y EL BIENESTAR ANIMAL	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
L	Vender animales en la vía pública o en establecimientos, ferias, exposiciones, mercados, tianguis, criaderos y bazares que se dediquen a la venta de animales, sin autorización correspondiente;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
M	Expedir o suministrar gas en vía pública a vehículos, a cilindros y otras pipas de gas;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
N	No tramitar los permisos, licencias u autorizaciones en metería ambiental o hacerlo de manera extemporánea;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
O	Fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;	13 A 25	DE 9 A 18 HORAS	DE 9 A 18 HORAS
P	A la persona propietaria, administradora, poseedora o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco que permita en el mismo, fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
Q	Descuidar, desatender o perturbar animales ya sean domésticos, ganado o de crianza, cuando ello no constituya maltrato animal, en ese caso, será sancionado por las disposiciones legales en materia penal;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
R	Abandonar deliberadamente animales en la vía pública, cuando ello no constituya	30 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS

INCISO	III. FALTAS CONTRA LA SALUD, EL MEDIO AMBIENTE Y EL BIENESTAR ANIMAL	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
	maltrato animal, en términos de lo previsto en las disposiciones legales en materia penal;			
S	Omitir vacunar a los animales de compañía de su propiedad, así como no recoger las heces que en vía pública o privada generen; y	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
T	Efectuar peleas de perros, gallos o cualquier otra especie de animal en territorio municipal;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS

INCISO	IV. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD, CONTRA EL EQUIPAMIENTO E IMAGEN URBANA:	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
A	Graffitear, pintar, adherir, colgar o fijar calcomanías o estampas o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, equipamiento urbano, postes, inmuebles o puentes, instalaciones públicas y privadas, sin la autorización respectiva de quien corresponda;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
B	Colocar, ampliar dar mantenimiento a anuncios publicitarios y su estructura, de competencia municipal, en inmuebles públicos privados. sin contar con la autorización, permiso o licencia previa, expresa y vigente expedida por la autoridad competente;	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS
C	Acampar con fines de pernoctar en áreas verdes de uso común o bienes de dominio público, parques o jardines, sin autorización expresa y vigente expedida por autoridad competente;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
D	Retirar, alterar, destruir, inutilizar o dañar de cualquier forma los señalamientos públicos de transito,	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS

INCISO	IV. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD, CONTRA EL EQUIPAMIENTO E IMAGEN URBANA:	SANCIÓN		
		MULTA (UMA)	TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	ARRESTO
	vialidad, nomenclatura de calles o avenidas. banquetas, línea de conducción, tuberías, tomas, alcantarillas y en general de infraestructura municipal que se utiliza para dotar de los servicios públicos, así como el equipamiento urbano de cualquier naturaleza en el territorio municipal;			
E	Obstruir la vía pública, total o parcialmente, así como los accesos a edificios e instalaciones públicas. Para la calificación de la infracción, la autoridad ponderará el derecho a la libertad de expresión y de libre manifestación de ideas;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
F	Pastorear en áreas verdes, de uso común o bienes de dominio público;	26 A 37	DE 19 A 26 HORAS	DE 19 A 26 HORAS
G	Realizar cualquier tipo de conexión de energía eléctrica de los postes alumbrado público municipal; y	13 A 25	DE 9 A 18 HORAS	DE 9 A 18 HORAS
H	Tirar cualquier tipo de mueble en áreas o vías públicas.	38 A 50	DE 27 A 36 HORAS	DE 27 A 36 HORAS

**TÍTULO CUADRAGÉSIMO
DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 297. En el municipio, toda persona tiene derecho a dialogar, negociar, mediar, conciliar y a recibir justicia restaurativa para la solución de sus conflictos, teniendo a su alcance los procedimientos de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Artículo 298. El Centro Público de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, es la instancia encargada de proporcionar de forma gratuita los servicios de información y orientación jurídica, de mediación, conciliación y de justicia restaurativa.

Su integración y funcionamiento se encuentran determinados en el Reglamento de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 299. En la solución de conflictos se observarán los siguientes procedimientos:

- I. Mediación: En el que uno o más personas mediadoras intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria;
- II. Conciliación: En el que uno o más personas conciliadoras asisten a las personas interesadas facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas; y
- III. Justicia restaurativa: Dirigida a involucrar a todas las personas que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible.

Artículo 300. Los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa se sustanciarán con arreglo a lo previsto en las Leyes Generales de la materia, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, su Reglamento y el Reglamento para la Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Municipio de Cuautitlán Izcalli, mismos que se iniciarán cuando conste la voluntad de las personas interesadas en solucionar sus controversias mediante:

- I. Solicitud de la persona interesada ya sea de manera oral o en forma escrita; y
- II. Oficio de remisión emitido por el ministerio público o de la persona Juzgadora que conozca del asunto.

Los procedimientos como métodos alternos de prevención y solución de conflictos podrán tramitarse antes, durante y después de juicio, en los casos en que las disposiciones legales no lo prohíban.

Artículo 301. Son materia de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa, los conflictos derivados de un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, cuyo conocimiento está encomendado a los tribunales del Poder Judicial del Estado de México, siempre que no se afecte la moral, las buenas costumbres o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

TÍTULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 302. Los actos administrativos municipales son la declaración unilateral de la voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente Bando Municipal y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transferir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés público.

Los actos administrativos municipales que se emitan, se deberán realizar acorde a la normatividad local, nacional e internacional, preservando en todo momento los derechos humanos de las personas y ponderando el bien común de la colectividad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 303. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Bando Municipal, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso administrativo de inconformidad será sustanciado por la persona que conforme el Ayuntamiento como Primer Síndico Municipal.

Artículo 304. Correspondrá a la persona titular de la Primera Sindicatura el sustanciar, desahogar los procedimientos arbitrales y resolver las controversias en materia condominal.

TÍTULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DE LAS INICIATIVAS DE LEY

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 305. La Persona Titular de la Presidencia, según lo establecido en la fracción IV del Artículo 51 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, está facultado constitucionalmente para ejercer su derecho de iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado de México.

TRÁNSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, fíjese en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y difúndase en los lugares más visibles del municipio y por los medios que estime convenientes la persona titular de la Presidencia Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal 2026 entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veintiséis; el Presidente Municipal lo promulgará y acompañado de los demás miembros del Ayuntamiento en acto solemne le dará publicidad.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025, publicado en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, número 010, año 2025, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, así como sus reformas, derogaciones y adiciones publicadas en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, número 016, año 2025, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

CUARTO. Las localidades que forman parte de la organización territorial y administrativa, enlistadas en el artículo 25 fracción VII del presente Bando Municipal, bajo la denominación Asentamientos Humanos Irregulares, continuarán bajo este carácter hasta en tanto, previas gestiones ante las autoridades competentes y conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Ayuntamiento acuerde su incorporación a otra categoría.

QUINTO. Serán de aplicación obligatoria los reglamentos municipales vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente Bando Municipal, por lo que se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan.

SEXTO. La Contraloría Municipal, en coordinación con el Comité de Ética, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Bando, conforme a lo previsto en el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, emitirá los Códigos de Ética y de Conducta, integrando los principios

establecidos en el presente Bando Municipal.

SÉPTIMO. La Dirección Jurídica coordinará la integración del proyecto de reglamentación municipal para implementar la política nacional de eliminación de trámites burocráticos, para su expedición por el Ayuntamiento.

OCTAVO. La Administración Pública Municipal Centralizada y Desconcentrada por conducto del IMPLAN y la Administración Pública Descentralizada por conducto de sus unidades administrativas correspondientes en materia de planeación y programación presupuestal, deberán formular y proponer, previo cumplimiento de las formalidades de autorización o aprobación establecidas en su normativa interna y remitir a través de las personas titulares de los Organismos Públicos Descentralizados para su expedición por el Ayuntamiento, los Lineamientos para la implementación de la Política Nacional de Austeridad Republicana en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

NOVENO. Cúmplase.

SEGUNDO. - SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE DÉ PUBLICIDAD DEL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE CONSIDERE IDÓNEOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

TERCERO. - CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

TERCERO. - SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA QUE SE OPONGAN O CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. - CÚMPLASE.

El Lic. Luis Daniel Serrano Palacios, Presidente Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL RECINTO OFICIAL DE SUS SESIONES, EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL VIERNES TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2025-2027: C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES, PRIMERA SÍNDICA, EN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SECRETARIA, EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. - RÚBRICA. C. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA, SEGUNDO SÍNDICO. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR, PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA KARENT PAZ COLIO, SEGUNDA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA, CUARTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ, QUINTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. VALENTINA LOA RIVERA, SEXTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ, SÉPTIMO REGIDOR. - RÚBRICA. C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. SANDY CHAPARRO PIÑA, DÉCIMA REGIDORA. - RÚBRICA. C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS. - RÚBRICA. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON. - RÚBRICA.

II. FE DE ERRATAS A LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO SOCD/06/A6/2025 DEL CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO POR EL QUE APRUEBAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DISTINTOS A LAS CONTRIBUCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, RELATIVOS A LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., APLICADOS COMO PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE SE GENEREN POR EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES DE DERECHO PRIVADO Y DE DERECHO PÚBLICO, PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX., NÚMERO: 095, AÑO: 2025, DEL VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.,

PARA EL PERÍODO 2025-2027

FE DE ERRATAS A LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO SOCD/06/A6/2025 DEL CONSEJO DIRECTIVO, ACUERDO POR EL QUE APRUEBAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DISTINTOS A LAS CONTRIBUCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026, RELATIVOS A LOS CONCEPTOS DE SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., APlicados como Productos y Aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de Derecho Privado y de Derecho Público, publicados en la GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX., NÚMERO: 095, AÑO: 2025, DEL VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2025, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

DEL CONTENIDO DE LA FOJA 35 DE LA GACETA, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LOS SIGUIENTES NUMERALES:

DICE:

9.- Por concepto del registro o renovación del permiso de descarga de agua residual, se pagará:

DEBE DECIR:

9.- Por concepto de la revisión del aparato medidor de agua potable, se pagará:

Y,

Avenida La super L 7A y 7B, Centro Urbano Pte,
 C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Méx.
 Teléfono: 555-864-0434



PERAGUA

Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

DICE:

10.- Por concepto de la revisión del aparato medidor de agua potable, se pagará:

...

DEBE DECIR:

10.- Por concepto del registro o renovación del permiso de descarga de agua residual, se pagará:

...


C. CHRISTIAN ENMANUEL LAGUNA REYES
 DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
 DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
 DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL
 MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



Avenida La super L 7A y 7B, Centro Urbano Pte,
 C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Méx.
Teléfono: 555-864-0434





LO ANTERIOR EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:

**Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."**

Dirección General

Oficio número: OIOPDM/DG/0060/2026

Asunto: Fe de erratas, publicación en Gaceta Municipal

Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 29 de enero de 2026.

**LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**



P R E S E N T E

El que suscribe **C. Christian Emmanuel Laguna Reyes**, en mi carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", sirva la presente para enviarle un cordial saludo, aprovechando la ocasión para solicitar su atento apoyo a efecto de que en el ámbito de las atribuciones conferidas al amparo de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86, 87 fracción I y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 30 fracción II de Bando Municipal de Cuautitlán Izcalli 2025; se haga la modificación en relación a la publicación en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli", Número **095**, de fecha viernes 19 de diciembre de 2025, en su foja **35**, para lo cual me permito anexar "**FE DE ERRATAS**", para su publicación en la Gaceta Municipal, "Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli".

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C. CHRISTIAN ENMANUEL LAGUNA REYES

Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M."

C.C.P. Lic. Luis Daniel Serrano Palacios, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli

Avenida La super L 7A y 7B, Centro Urbano Pte,
C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Méx.
Teléfono: 555-864-0434



CELR/EAC/evi*

PERAGUA

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
PARA EL PERÍODO 2025-2027**

**LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

**C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA
FLORES
PRIMERA SÍNDICA
RÚBRICA**

**C. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA
SEGUNDO SÍNDICO
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR
PRIMER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANA KARENT PAZ COLIO
SEGUNDA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS
CAL Y MAYOR
TERCER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA
CUARTA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. VALENTINA LOA RIVERA
SEXTA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ
SÉPTIMO REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ
NOVENA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. SANDY CHAPARRO PIÑA
DÉCIMA REGIDORA
RÚBRICA**

**C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
RÚBRICA**

**C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA**

**LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
PARA EL PERÍODO 2025-2027
RÚBRICA**

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaría del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON; en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

